



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

%o7y!4*&YC_iš

Causa n° 6211

Sorteo n° SI-1164-2023

Carátula: “FERNANDEZ MAURICIO NAHUEL S/ Robo agravado por haber sido cometido mediante escalamiento en grado de tentativa, privación ilegal agravada por violencia y homicidio "criminis causae" -en concurso real-”

VEREDICTO

///San Isidro, a los 4 días del mes de diciembre de 2023, reunido en acuerdo el Tribunal en lo Criminal n° 1 Dptal., integrado en la ocasión por sus Jueces, Dres. Alberto Ortolani, Gonzalo Aquino y Sebastián Hipólito Urquijo, bajo la Presidencia del nombrado en primer término, oficiando como Actuaría la señora Auxiliar Letrada de esta Judicatura, Dra. Tamara Fernández Quintero, en el marco de la causa n° 6211, seguida a Mauricio Nahuel Fernández. Una vez efectuado el sorteo de estilo, resultaron desinsaculados para proceder a la votación el Dr. Urquijo en primer lugar, luego el Dr. Aquino y por último el Dr. Ortolani, advirtiéndose, de conformidad con las previsiones contenidas en el art. 371 y ccdtes. del C.P.P., que

RESULTA:

I.- Que el 30 de octubre del año en curso, previo verificar la presencia de las partes y hacer saber al acusado el contenido del art. 354 del C.P.P., se dio apertura a la audiencia de debate designada en autos para proceder al juzgamiento de Mauricio Nahuel Fernández, la cual, sustanciada en la sala de audiencias de este Tribunal, culminó en igual jornada.

II.- Que terminada la producción de la prueba, se concedió la palabra a las partes para que protagonicen la discusión final.

a) En tal sentido, el señor Fiscal de juicio, Dr. Sergio Aníbal Szyldergemejn, luego de valorar los testimonios rendidos en la audiencia y las pruebas incorporadas por lectura al debate en los términos del art. 366 del Rito, solicitó que se le imponga al encartado de autos la pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas, en orden a los delitos de homicidio "*criminis causa*" en concurso real con robo agravado por haber sido perpetrado con escalamiento en grado de tentativa y privación ilegal de la libertad agravada por violencia, solicitando además, que se declare reincidente a Mauricio Nahuel Fernández.

Al respecto, descartó la existencia de eximentes de responsabilidad y de atenuantes de la pena, y ponderó como agravantes, el desprecio cabal en pugna con los valores más elementales de la vida en sociedad al arrojar el cuerpo de una persona sin vida en el contexto de un desapoderamiento a una pileta, lo que representó un ultraje a la persona y a su familia, y por otra parte, el grado de violencia que pareciera ser un aspecto constante en la forma de vida del acusado.

b) A su turno, los letrados de la señora Particular Damnificada, Dres. Felipe Juan Galo Roncoroni y Antonio Santiago Victorino Roncoroni, coincidieron con la Fiscalía en cuanto que la conducta desplegada por el encausado configuró el delito encuadrado en el artículo 80 inc. 7° del C.P., aunque, a diferencia del Acusador Público, también consideraron que se vieron configurados los presupuestos del inc. 2° del mismo cuerpo normativo, que no es otra cosa que el homicidio cometido con alevosía. A su vez, entendieron que fue acreditado el robo agravado por escalamiento y por el uso de arma blanca, y que hubo una privación ilegítima libertad agravada por la violencia utilizada sobre Federico Sáenz, y una privación ilegítima de la libertad de las menores Renata y Faustina Sáenz, quienes nunca pudieron irse de la habitación en la que fueron encerradas.

Descartaron eximentes de responsabilidad y pautas atenuantes, y ponderaron dos agravantes: el antecedente condenatorio que emana de la sentencia del Tribunal en lo Criminal nro. 5 Dptal. en el marco de la causa nro. 3175, y la forma de actuar violenta empleada por el encartado en el presente caso.

En consecuencia, solicitaron que se le imponga a Mauricio Nahuel Fernández la pena de prisión perpetua, accesorias legales, con más las costas del proceso, en orden a los delitos descriptos, y que, a su vez, sea declarado reincidente.

c) Por su parte, la señora Defensora Oficial, Dra. María Eugenia Nigro, en prieta síntesis, discrepó con la calificación legal sustentada por la acusación pública y la privada, desde que, a su juicio, el correcto encuadre legal es el de homicidio en ocasión del robo -conforme la manda el artículo 165 del Código de fondo-, haciendo hincapié, fundamentalmente, en la ausencia de dolo homicida en el ánimo de su asistido.

A su vez, valoró como atenuantes, su arrepentimiento -exteriorizado en el pedido de disculpas efectuado oportunamente-, su dura infancia y la dificultad de ganarse el sustento propio.

III.- Concedida la palabra al imputado en los términos del art. 368, sexto párrafo del C.P.P., consagrando su derecho a ser oído, Mauricio Nahuel Fernández manifestó: “...*Yo de todo corazón, de verdad, yo le pido disculpas. Nunca quise matar nadie yo. Jamás pensé en matar una persona, yo le pido misericordia, señor piedad, por favor. Ayúdeme, son muchos años, la cosa está muy difícil, tengo tres hijos, pero que son todo ellos. Por favor, se lo pidió...*”.

Y CONSIDERANDO:

Que habiéndose celebrado la reunión secreta que prescribe el primer párrafo del art. 371 del C.P.P., el Tribunal establece dar tratamiento a las siguientes **CUESTIONES:**

PRIMERA: ¿Está probada la existencia de los hechos en su exteriorización material? (Art. 371 inc. 1º del C.P.P.).

SEGUNDA: ¿Está acreditada la participación del acusado en los mismos? (Arts. 371 inc. 2º del C.P.P.).

TERCERA: ¿Existen eximentes? (Art. 371 inc. 3º del C.P.P.).

CUARTA: ¿Se advierten atenuantes? (Art. 371 inc. 4° del C.P.P.).

QUINTA: ¿Concurren agravantes? (Art. 371 inc. 5° del C.P.P.).

A la primera de las cuestiones planteadas, el Dr. Sebastián H. Urquijo, dijo:

Luego de haber analizado de manera íntegra y armónica la totalidad de la prueba producida en la audiencia de debate, como así también aquella incorporada al juicio en los términos del art. 366 del Rito, me encuentro en condiciones de referir, y así lo adelanto, que he logrado tener por acreditada la materialidad infraccionaria cimiento de la pretensión Fiscal, consistente en que: *“el 19 de Junio del año 2022 siendo aproximadamente las 11.50 horas, el aquí imputado Mauricio Nahuel Fernández se constituyó con claros fines ilícitos de desapoderamiento en el domicilio ubicado en la calle Aguado 1251 esquina Plácido Marin de la localidad de Boulogne, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos. Siendo que una vez en el lugar accedió a la vivienda propiedad de las víctimas Federico Saenz y María Laura Martínez, escalando para ello una de las rejas perimetrales de esa vivienda de aproximadamente dos metros de altura, venciendo de este modo a partir del escalamiento perpetrado por el aquí imputado, las resistencias propias que ofrecía la vivienda y sorprendiendo de este modo a la damnificada Martínez en el patio delantero de la propiedad. Siendo que para ese entonces Martínez se hallaba lavando su camioneta. Rápidamente Fernández ingresó al interior de la finca accediendo al living donde se encontraba el damnificado Federico Saenz mientras que a su vez había dentro de la finca dos personas menores de edad, las sobrinas de Martínez, descansando en una de las habitaciones puntualmente. En ese contexto, empuja violentamente a Saenz quien cae al suelo y procede a inmovilizarlo atándolo con un cable o similar de sus manos colocándolas detrás de su espalda privándolo de este modo de manera violento- ilegítimamente de su libertad locomotiva para posteriormente con ambas manos arrastrarlo del buzo que traía puesto el damnificado al exterior de la vivienda, puntualmente a un patio, atravesando para eso un ventanal corredizo. Mientras tanto, la damnificada Martínez salió de la vivienda en*

búsqueda de ayuda, requiriendo un empleado de seguridad, ubicado en una garita allí próxima en Plácido Marín y Aguado, que convocará el servicio de emergencias 911. Regresando nuevamente a la vivienda. Al ingresar, Martínez advirtió que su pareja, Federico Sáenz, continuaba sentado en el pasto del patio trasero, inmovilizado propio de esa restricción de la libertad. Inmovilizado con estos cables a los que hiciera referencia anteriormente, siendo que en ese contexto Mauricio Fernández había cerrado la ventana de dicho patio trasero con cables también para impedir el ingreso de Sáenz a la propiedad. Al tiempo que intentaba apoderarse ilegítimamente de objetos de valor que pudiera haber dentro de la casa, momento en el cual advirtió la presencia de la Damnificada Martínez, saliendo a su encuentro, procediendo a aplicarle un golpe de puño en el rostro a Martínez, empujándola hacia el patio delantero y cerrando la puerta de acceso de la casa con la llave de la propietaria. En esta violenta situación, el imputado, con la finalidad de consumar y asegurar los resultados del delito de robo que se encontraba desarrollando y con la inequívoca intención de causar la muerte de Federico Sáenz, procedió a colocar alrededor de su cuello un cable HDMI anudándolo por detrás, ejerciendo fuerza sobre el mismo hasta lograr conforme su propósito, quitarle la vida. Deceso precisamente que se produjo a consecuencia de la asfixia por estrangulamiento a lazo. Toda vez que luego de realizar dicho accionar el aquí imputado, luego del deceso arrojó el cuerpo de quien fuera en vía Sáenz a la piscina de la propiedad, donde minutos más tarde fue hallado por personal policial que ingresara al domicilio por haber sido convocado por el servicio de emergencias del 911. Quién en funciones que le son propias procedió a la inmediata aprehensión del masculino Fernández dentro de la finca, incautando en su poder una cuchilla de cocina que este tomara previamente del secaplato, como así también, en ese mismo contexto, poseía en una de sus manos, un juego de llaves correspondiente a la vivienda de la calle Aguado”.

Previo al estudio de los diversos elementos recabados en autos, adelanto que fue el propio imputado quien admitió haber ingresado a la vivienda de los damnificados con fines de robo.

En efecto, Fernández fue categórico al referir: “Yo pido disculpas. Nunca quise matar a nadie, solamente entre a robar, les pido piedad, misericordia. Tengo 3

chiquitos, yo me desvivo por ellos. Toda mi vida trabajé, últimamente cuando salí, ahora, cuando empezó lo de la pandemia me la rebusqué por todos lados, hasta salir a pedir por todas las casas. Yo desde chiquito, que nací, mi madre me quiso dar en opción y me crió un tío, un abuelo siempre, nunca tuve un techo digno. Si usted me daría una oportunidad, que me puedan acercar a un lugar más cerca como para que yo pueda estudiar, para que yo pueda tener una carrera”.

Sin perjuicio de que lo expuesto por el encausado resulta por demás revelador a los fines de confirmar el extremo en pugna, ello no me exime de analizar las diferentes probanzas arrojadas a la causa.

Veamos.

I.- Como punto de partida de esta labor reconstructiva, he tomado en consideración lo expuesto por la señora **MARIA LAURA MARTÍNEZ**, quien abrió paso a las declaraciones brindadas durante el Debate, dando cuenta categóricamente de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrió el estremecedor evento traído a conocimiento.

Comenzó su alocución señalando que aquel domingo al mediodía -19 de junio de 2022-, en el cual se celebraba el día del padre, en circunstancias en las que se encontraba lavando su camioneta dentro de su casa sita en la calle Aguado nro. 1259, de la localidad de Boulogne, partido de San Isidro, ingresó un sujeto a su vivienda, saltando la valla que se encuentra en la misma.

Seguidamente, puntualizó: *“...Mi casa tiene un portón grande con un paredón. Esta el garage y después empieza la casa en si, con una reja. Y bueno, yo estaba lavando la camioneta, pero adentro de mi casa con todas las cosas cerradas, las puertas de afuera, todo cerrado y en eso me doy vuelta y aparece el señor que salta por una valla y yo le empiezo a gritar ¿qué hacía ahí?, que salga de mi casa”.*

Visiblemente conmovida, entre llanto y congoja, dijo: *“...Y justo la puerta de entrada a mi casa estaba entreabierta, porque mi novio (aclaró que desde el 2014 estaban juntos) estaba desayunando adentro con mis sobrinas, que estaban en un cuarto al fondo a dentro de la Casa. Entonces yo cuando se mete por la puerta y le grito a mi novio que*

se había metido alguien. Y él, cómo se ve, se acomoda desde, Digamos, de la de la mesa del comedor, donde estaba sentado desayunando. Se mueve hasta el medio del living, digamos. Y ahí lo tira al piso y le ata las manos atrás".

Preguntada para que diga cómo le ata las manos, respondió: *"...le ata las manos atrás de la espalda con algo que en ese momento. Había cables en toda la casa porque habíamos estado cambiando la electricidad. Y bueno, lo ata atrás de las manos y lo lleva arrastrando hasta el jardín".*

Asimismo, apuntó como dato de interés: *"...mi novio no opuso resistencia ni nada porque nosotros siempre decíamos que sí alguien entraba a robar, como que nosotros íbamos a darle todo lo que necesitaba porque... era así, teníamos plata guardada para darle, por si entraban a robar".*

Continuando con su relato, manifestó: *"Lo lleva para fuera. Abre la puerta corrediza del jardín, lo lleva al jardín y yo me quedo del lado de afuera de la puerta de afuera de mi casa. Mi novio del otro lado en el jardín y mis sobrinas quedan adentro de mi casa con él adentro".*

A consultas del señor Fiscal respecto de las edades de las sobrinas el año pasado, contestó que las mismas tenían 8 y 10 años, a lo que agregó: *"Ellas estaban en un cuarto que está un poco más al fondo, pero se quedaron ahí solitas adentro".*

Interrogada por si las niñas estaban de visita en la casa, respondió: *"Sí, era la primera vez que vinieron a dormir a mi casa. Y los papás son muy cuidadosos y no las dejan salir".*

Volviendo al hilo de su declaración, narró: *"Yo salgo, abro el portón de donde estaba el auto, digamos, y salgo a avisar a la garita de seguridad que estaban robando y que llamen a la policía. Y me vuelvo. Cuando vuelvo, digamos, está en la puerta entrada es la puerta y hay como un vidrio de como si fuese una ventanita de vidrio con una cortinita que se ve derecho. Si uno ve por la ventanita, se ve derecho al otro lado, al jardín. Lo veo a Fede, que era mi novio. Él me dice que corra, pero no es que lo escucho porque está lejos, como con la lectura, como que yo lo escuchaba, lo que él me decía, pero no es que lo escuche con los oídos, lo escuché lo que y yo le dije que había llamado ya a la policía" (lo explica haciendo el gesto), "ya llamé a la policía", y que la comunicación que tuvieron en ese monto fue visual.*

Preguntada para que diga cómo estaba su novio cuando lo vio, explicó: *"...estaba sentado adelante Jazmín, que es como que se ve justo Derecho. Con las manos atadas atrás en la espalda. Así pues, dobladas, sentado con las manos atadas en el jardín y yo del lado de afuera y las nenas adentro de la casa. Lo único que hice fue correr hasta la ventana del baño y decirles que no se muevan y que se escondan ahí donde estaban para que no les pase nada"*.

Y continuó: *"...las nenas estaban en un en un dormitorio separado, digamos, del comedor. Hay como un pasillo y ellas estaban en la pieza al fondo. No sé si en ese momento o después ellas me contaron que las había ido a ver, digamos, fue hasta el dormitorio donde estaban, abrió la puerta y les dijo "quédense quietas acá, que yo vengo a robar una bicicleta"*.

Con relación a la actitud asumida por el individuo que había entrado a su casa, agregó: *"Yo tenía la llave y trato de abrir y él se da cuenta, viene hasta la puerta, me empuja, me da un puñetazo, me tira contra la ventanita esa y se rompe el vidrio, y me tira para afuera y cierra la puerta con llave. Y se queda con el llavero ese, que era el que yo tenía."*

Consultada respecto de cómo era ese llavero que tenía, dijo: *"Ese es un llavero blanco como de macramé. Tejido en macramé"*.

Preguntada cuándo fue el último contacto visual que hizo con Federico, manifestó: *"...cuando yo quiero entrar, que él viene corriendo y me tira para afuera y me como que me da un puñetazo. Yo ahí, lo veo a Fede del otro lado, sentado ahí donde lo había visto, en el jazmín. Me tiró a mí para para fuera, cierra con llave y va para atrás. Yo ahí ya no veo más nada, porque como que cierra la puerta. Y se escucha al perro ladrando que estaba ahí con él afuera, en el jardín, en que tenemos un perrito, teníamos porque ya falleció"*.

Y prosiguió: *"...Yo me quede afuera, el adentro. Y digamos, se escucha el perro ladrar, se escucha algo y después se lo veo por la ventanita, esa que está como justo derecho, como que se mete adentro de la casa, cierra. Había como si fuese una reja, cierra la reja. Yo veo que corre las cortinas y sigue dando vueltas ahí por la casa. No sé qué revisó, pero se lo veía de un lado al otro como revisando"*.

A continuación, rememoró *"Justo ahí llega la policía y yo en mi casa tenía*

como si fuese un lavadero. De hecho, como a veces nos quedamos afuera, teníamos las llaves escondidas. Entonces yo quería tener un acceso para la policía. Porque yo iba a entrar por ahí, pero dije, si yo entro de nuevo para ir, por lo menos para ir a quedarme con las nenas, si yo entro de nuevo, y él cierra esa puerta, después yo no iba a poder, no iba a poder entrar la policía. Entonces como que no entré de nuevo, yo me quedo afuera, con las nenas solitas adentro, mi marido solo en el jardín. Y justo llega la policía. Primero 3 policías mujeres que les explico cómo entrar y entraron ellos primero y después empezaron a llegar como más patrulleros. Y en eso se escucha como que la policía le decía que deje el arma. Entonces yo entro a mi casa con más policía y voy directo al cuarto donde estaban las nenas y les pregunto si estaba bien y después lo empiezo a llamar a Federico. Nada, lo llamo, lo llamo, en eso voy a salir al jardín. Cuando vamos a abrir la reja, abrimos la ventana y la reja estaba llena de cables que daban un montón de vueltas, tardamos bastante".

Tras apuntar dicha circunstancia, y a instancias de las preguntas efectuadas por la Fiscalía, la señora Martínez, aclaró que la reja a la que hacía mención conectaba el living-comedor de la vivienda con el jardín de la misma, y que los cables en cuestión no se encontraban colocados en la reja antes del suceso.

Luego, volviendo al momento en el cual vio a sus sobrinas, y respecto a cómo se encontraban las mismas y se le hicieron algún comentario, refirió *"estaban asustadas, llorando las dos, sentaditas. Ellas me dicen esto de que les había dicho que se quedan ahí sentadas, que venía a robar una bicicleta, si no salían, como que se queden ahí, que había viniendo a robar una bicicleta"*.

Retomando la cronología de lo ocurrido, manifestó: *"Voy hasta la hasta la ventana esta que comunica el living con el jardín. Estaba, esta es la reja, estaba todo enredada con un montón de cables también. Lo tratamos de desatar, como eso lo desatamos nada más y yo desde la ventana esta de la reja veía para afuera que yo lo único que en ese momento vi era una campera que estaba en la pileta, que yo pensé que era que él se había sacado la campera y se había saltado la casa de algún vecino para salir, digamos"*.

Inmediatamente después, con un tono desgarrador y envuelta en llanto, precisó: *"En ese momento me acerco a la pileta y... lo saco, era Fer. Lo saco arrastrando,*

lo tironeo de la campera y el policía que estaba al lado mío me ayuda a terminar. Yo me asomo la pileta, lo traigo para la orilla y el otro policía me ayudó a sacarlo”.

Con esa misma angustia, contó: *“Yo soy médica, soy neonatóloga. Mi trabajo es salvar gente, ¿no?. Lo sacamos de la de la pileta. Y le trato de hacer maniobras de RCP. Ahí nos damos cuenta que tenía un cable en el cuello, como con doble vuelta, que no lo podíamos soltar. Entonces yo les aviso a los policías que vayan a buscar una tijera y les dije más o menos dónde estaba, pero como no la encontraban, la fui a buscar yo. Cuando volvimos le empezamos a hacer respiración boca a boca y el policía que estaba al lado mío le hacía masajes cardiacos”.*

Y agregó: *"Después llegó la ambulancia, con el DEA, que es el dispositivo ese para hacer... y no respondía. Y ahí me dijeron que estaba muerto. Ya sabía porque habíamos estando varios minutos... aunque para mí fue una vida, haciendo animación, desde que pudimos sacarlo de la pileta y que le sacamos el cable, hasta que llegó la ambulancia".*

A esta altura del relato de la señora Martínez, quisiera poner de resalto el clima de zozobra que reinaba en la sala de audiencias del Tribunal, siendo los allí presentes, espectadores directos de la congoja que le causaba a la testigo recordar la secuencia que venía narrando. Nada más parecido a un calvario. Pero sigamos.

A lo dicho, añadió: *"Nos dijo la ambulancia que nada, que le trataron de hacer un par de veces, pero nada, ya estaba muerto. Y bueno, ahí lo taparon hasta que vino todo el equipo de todos lados. Había un montón de gente adentro de mi casa...".* Puntualizó que luego se quedaron dentro del domicilio, ella, el doctor y el equipo de policías, quienes realizaron el peritaje, le hicieron preguntas y sacaron fotografías.

En otro orden, transmitió que Federico Sáenz era programador y que trabajaba desde su casa, resaltando que para ella, era *"la persona más buena que había en el universo, la más buena que conocía"*.

Reiteró que el día en el que ocurrió el hecho traído a juicio se celebraba el día del padre y que Federico y sus sobrinas tenían planeado ir a la casa del padre de las niñas para festejar junto a toda la familia, mientras que ella iría a la casa de su progenitor.

También dio cuenta que su finca, sita en la calle Aguado nro. 1251 de la localidad de Boulogne, posee portón *"muy alto"*, que la divide de la vía pública, detallado

que el frente de la propiedad tiene pilares de material y ladrillos a la vista, portones corredizos y una puerta de ingreso a la casa, como así también un paredón de ladrillos abajo y de hierro arriba.

En tal sentido, se le exhibió a la testigo la placa fotográfica del frente de la vivienda en cuestión, la cual reconoció como su casa, señalando que el sujeto que ingresó a su domicilio lo hizo saltando sobre lo que ella indicara como "el paredón".

A su vez, aclaró, que ese sitio resulta ser el mismo al que se refirió en el inicio de su testimonio cuando expresó *"aparece el señor que salta por una valla"*.

Remarcó también: *"No había ni un centímetro, para que nadie se pueda meter adentro, para que no pase nada porque yo soy muy miedosa"*.

En este discurrir de la historia, se le preguntó a la testigo si la persona que ingresó al domicilio le dijo algo, a lo que manifestó que no, que ella gritaba y que el simplemente ingreso en la casa.

Superado este extremo del relato, se le preguntó a la señora Martínez sobre la vestimenta del hombre que entró a su casa dando cuenta que poseía un buzo con una capucha gris y un pantalón gris. Aclaró que la capucha le tapaba parte de la cara, *"pero es él"*, manifestó con total seguridad, señalando al imputado Mauricio Nahuel Fernández, quien se encontraba sentado a su izquierda dentro de la sala de audiencias.

Preguntada para que diga si luego de hacer el contacto visual, al que se refirió, con su novio, en algún momento dejó de ver a Federico cuando aquel se encontraba sentado y atado en el jardín trasero de la vivienda y antes de que ella fuera expulsada de la misma, a lo que respondió: *"Desde que lo lleva para fuera, y nosotros, le digo que llamo a la policía y me dice que me vaya. Como ahí yo lo veía porque estaba justo el jazmín y se ve desde la puerta de mi casa. Cuando él me saca para afuera que me golpeó y cierra la puerta con llave y ahí va para atrás. Ahí yo no lo veo. Cerró las cortinas y ya no se podía ver"*.

En este tramo de su declaración y en relación con el momento en el cual retiraron a Federico de la pileta, consultada que fue por si recordaba si la víctima tenía las manos atadas, contó: *"Cuando lo tiro de la pileta para traerlo, para ver, para para sacarlo de la pileta, yo lo agarro del brazo y el brazo no se me abre. No sé cómo explicarlo, no sé si entiende. El brazo no estaba suelto. No me acuerdo específicamente,*

pero estaría atada de las manos. Yo le agarro el brazo y me lo traigo casi en el medio la pileta y no se estiró el brazo. Lo subimos así. Cuando le hacemos el RCP con el policía que viene ahora es como gigante tampoco le veíamos los brazos".

Interrogada para que diga si tenía entre los elementos de cocina de la vivienda, un cuchillo de color naranja, respondió que si. Y acerca de si sabía si ese cuchillo fue utilizado en el contexto de lo ocurrido con Federico, contestó: *"Sé que tenía el cuchillo cuando entra en la chica policía, cuando ella le dice que tire el arma. Después la policía me dijo como que le incautaron".*

Tras apuntar dicha circunstancia, la señora Martínez, aclaró: *"yo sé que el cable se lo terminó de cortar con una tijera que fui a buscar, pero después sí, ellos usaron el cuchillo".*

Dicho ello, se le exhibió a la testigo la fotografía a color aportada al inicio del debate por el señor agente Fiscal, en la que se aprecia un cuchillo de color naranja y dos cables atados con un nudo, los cuales a su vez se encuentran cortados, reconociendo tal cuchillo como aquel al que hizo mención.

A continuación, y a instancia de las preguntas formuladas por el Representante del Ministerio Público Fiscal, dijo que a la persona que ingresó a su casa no lo había visto con anterioridad y que no escuchó si había hablado con Federico. También manifestó que Federico no tenía enemistad con ninguna persona y que era una buena persona, recordando: *"una vez nos peleamos porque mate un cascarudo, ¿entedes como era?, Era bueno".*

Preguntada acerca de si volvió a vivir a la casa de la calle Aguado, contestó que no, y se explayó del siguiente modo: *"No, porque fui un par de veces a sacar los muebles y me estoy peleando con los vecinos porque no puedo volver. Y tengo que terminar de vaciarla y no puedo."*

Consultada entonces si cuando volvió a la casa de manera reciente a que pasara el suceso ventilado en el presente juicio, constató si algún lugar de la misma estaba revuelto o desordenado, aclaró: *"Si, cuando volví a buscar ropa y eso, sí, estaba, nosotros teníamos en el playroom que se estaban haciendo las instalaciones eléctricas y había cables, y todo porque estaban, porque nosotros lo que no usábamos lo reciclábamos y lo donábamos de verdad que no, entonces lo tenemos ahí para donarlo a algún lado. Y sí,*

estaba todo eso revuelto y todos los cables salidos de las cajas. Y lo que es el living-comedor, de un lado está el playroom y del otro están los cuartos. El cuarto, el que está en los otros lados, ese parece que no lo revolvió mucho y entró al cuarto en donde estaban las nenas, que les abrió y les dijo que se queden ahí. Pero todo el otro lado, digamos, estaba en playroom, los cajones estaban como, como que y había una cajita de mimbre que ahí estaba, creo que nosotros teníamos la tele y al lado unas cajas de mimbre con los cables, los HDMI y las cosas de la computadora. Y eso y estaba ahí. Creo que lo habré sacado, igual, no se lo llevo, pero estaba ahí un cable HDMI, en el medio, al lado de una cajita, en el medio del living donde había estado Fede, ahí tirado en el medio del piso hasta que llevo para afuera con cables también".

Además, indicó que en la casa de la calle Aguado vivieron aproximadamente cuatro o cinco años, definiéndola: *"Era la casa de nuestro sueño"*.

Como si ello fuera poco, contó: *"Nosotros no habíamos podido tener hijos y cambiamos el domicilio a San Isidro porque habíamos estado averiguando para iniciar los trámites de adopción. Nada... como que me faltó Fede y me arruino la vida y quizás también se le arruinó la vida a algunos hermanitos, porque iban a ser un par de hermanitos, de esos que nadie quiere adoptar porque son grandecitos"*.

Aquí de nuevo pudo verse en la testigo -y así lo expresó- un profundo dolor tras lo ocurrido: *"Lo mató a Fede pero me arruino la vida a mí, a la familia, a todos y a más también"*.

Seguidamente, preguntada que fue respecto de si Federico tenía para el día del padre del año pasado, algún tipo de problema en la lengua, alguna erosión o algo similar, la declarante manifestó que no.

A su vez, consultada por la Fiscalía sobre sus intenciones de expresarle algo más al Tribunal acerca de lo sucedido y de su vida desde ese entonces hasta ahora, inundada en llanto, agregó: *"Ahora estoy yendo a la psicóloga y al psiquiatra porque no puedo caminar sola en la vereda porque tengo miedo, porque no puedo caminar con gente alrededor. Me mudé a un departamento, yo a mi casa la amaba, me encanta el jardín y ahora me mudé a un departamento que tiene rejas por todos lados porque no puedo, porque me da miedo todo. Yo trabajo en un hospital público y pensaba que si uno hacía cosas buenas la vida te devolvían cosas buenas. Y parece que, que nada, me voy a*

quedar con que no, no es verdad".

En ese momento de su declaración y mirando al imputado de autos -quien permanecía sentado en el recinto a la izquierda de la señora Martínez- le refirió: *"No se me ocurre nada más así específico, me arruinaste la vida."*

Para finalizar, preguntada por la Defensa oficial si el cuchillo naranja que le mostró el Fiscal era de su casa, respondió que sí.

II.- Sentado ello, nótese que lo dichos de la señora Martínez - fundamentalmente en cuanto al pedido de auxilio efectuado por la nombrada, los llamados al servicio de emergencia y el concepto del difunto-, se condicen con aquello expresado por **HECTOR EDUARDO AVELLA** en el marco del Debate.

Comenzó su testimonio frente al Tribunal señalando que al momento de los hechos, trabajaba en la garita de seguridad sita en la intersección de las calles Aguado y Plácido Marín de la localidad de Boulogne.

A su vez, manifestó conocer a los propietarios de la vivienda en la que ocurrió el suceso del día 19 de junio de 2022, toda vez que los mismos eran abonados de la garita.

Seguidamente se pronunció respecto de la opinión que le merecía Federico, dejando en claro que era *"Buena persona, lo conocía, tenía trato discreto, buena persona de los dos."*

En cuanto al devenir de los acontecimientos, narró: *"entre las 11 y las 12 del mediodía recibo a María Laura en la garita de seguridad con gritos desesperados porque tenía una persona dentro de su domicilio. Que por favor llamará al 911, que llamará a la policía. En ese transcurso de un minuto o dos minutos hice el llamado 911. Dejé pasar tres minutos, no más, para mí eran siglos y hice nuevamente otro llamado al 911. Bueno, en el lapso de cinco o seis minutos apareció un móvil y ya después todos los móviles siguientes. Ya la persona de la maridadora estaba dentro del domicilio".*

Preguntado que fuera respecto donde se encontraba la garita en la que trabajaba y si la misma quedaba cerca de la casa de María Laura y de Federico, respondió *"Sí ... 30 metros más o menos, sobre Aguado".*

Seguidamente, explicó que realizó el llamado al 911 desde su teléfono, que resulta ser el abonado número 1161619992.

Además, contó que una vez en el lugar el personal policial, se quedó *"enfrente más o menos a 15 metros del lugar, presenciando lo que lo que estaba sucediendo"*.

Con relación a lo que pudo ver, manifestó: *"Vi ingresar nada más al personal policial. Sacar a la persona que estaba dentro del domicilio esposada."*

Consultado acerca de si esa persona esposada la había visto con anterioridad en ese domicilio, contestó que no, agregando: *"Después presencié que en un momento lo sacaron esposado y lo metieron en un patrullero. Parecía todo normal y en el transcurso de pocos minutos ingresó nuevamente el personal policial hacia el domicilio, varios, y bueno, se encontraron con el episodio"*.

Volviendo a la persona que retiraban del domicilio, señaló: *"Lo visualicé, pero muy poco, fue un una especie de flash"*, indicando en cuanto a sus característica físicas que era *"delgado, morocho, era normal"*.

Finalmente, precisó que cuando se acercó María Laura a la garita, le dijo que por favor llamara al 911 porque había una persona dentro de su domicilio.

Interrogado con relación a si la misma le habló de un robo, respondió que no, *"ella estaba muy desesperada y me dijo que una persona dentro del domicilio"*.

III.- Lo expuesto se complementa con el reporte denominado CATE 911 (pieza digital E14000006416916 20/06/2022 12:40:45 - Informe), que da cuenta de los llamados telefónicos realizados en fecha 19/06/2022 desde el abonado celular nro. 1661619992 hacia la base 911.

De allí se desprende que el primero de ellos ocurrió a las 11.44.55 horas y que según el relato *"..llte ref que una fem pide ayuda en la via publica, dice que un nn ingreso a la casa, la mujer esta muy asustada"*, mientras que el segundo se realizó a las 11.50.58, consignándose: *"reclamo _ en proceso_ llamante refiere que femenina se acerco y le pide que llame a la policia que vio que se metio un masculino dentro de la casa saltando la reja, que dentro se encuentra el marido"*.

Como puede observarse, el abonado telefónico indicado en el citado informe, resulta ser el mismo que apuntó el señor Avella en el marco de la oralidad como aquel de su propiedad y del cual realizó los llamados, tras el pedido de auxilio de la señora Martínez, habiendo efectuado los mismos en un trascurso de escasos minutos.

IV.- Dicha comunicación al sistema 911 impulsó un amplio despliegue policial, el cual quedó plasmado en el acta de procedimiento de hojas 2/17 del sumario digitalizado obrante en la pieza digital E14000006416848 20/06/2022 08:34:03, cuyo contenido viene a apuntalar y completar lo narrado, tanto por la señora Martínez, como por Héctor Avella.

En dicha pieza procesal, quedó asentado que el 19 de junio de 2022, siendo aproximadamente las 11:50 horas, en circunstancias en las que la Sargento Valeria Ayala -legajo 473.627-, efectiva policial de la unidad de prevención de la policía local de San Isidro, se encontraba cumpliendo Servicio ordinario en el programa de patrullas municipales pertenecientes a la municipalidad de San Isidro, a bordo del móvil identificable número 350, junto a quien actuaba como chofer, el Inspector de Transito Damián Ceapanna efectivo del mismo programa, cubriendo la zona 32 del plan director, tomaron conocimiento a través del Centro de emergencias 911 que debían constituirse en el domicilio de la calle Aguado 1251 de Boulogne, donde había un robo en proceso según el llamante.

Asimismo, quedó asentado que, habiendo arribado el personal policial al lugar, dan vista de sujeto masculino junto a una femenina quien les señalaba la vivienda en cuestión, deteniendo la marcha automotriz, arribando conjuntamente con el móvil 22444 a cargo del Sargento Romero Daiana -Legajo 486.437- secundada en la oportunidad por la oficial de Policía Giles Maria Isabel -Legajo 416.355-, ambas pertenecientes al Comando de patrullas de San Isidro, *"...identificando a la femenina quien dijo ser y llamarse **MARTINEZ MARIA LAURA de nacionalidad argentina, instruida, estado civil soltera. de 44 años de edad. de ocupación medica, domiciliada en la calle Aguado 1251 de la localidad de Boulogne. partido de San Isidro. titular del DNI nro. 25.956.877, fecha de nacimiento 20/10/1977 en Capital Federal. teléfono numero 11-57643216** quien refiere que momentos antes mientras se encontraba en patio delantero de la vivienda lavando su auto cuando da vista a sus espaldas que un sujeto*

masculino quien vista de buzo color gris oscuro, pantalón gris claro, quien se encuentra trepado en las rejas saltando al interior del patio delantero, ingresando a la carrera por la puerta principal al interior de la vivienda que se encontraba abierta desde el patio le grita a su pareja el cual está en el living alertándolo del sujeto quien lo tira al piso atándolo de manos para arrastrándolo hacia al patio trasero, que por tal motivo salió corriendo hacia la esquina de la garita pidiéndole al garitero que llame a emergencias de 911 ya que además en el interior de la vivienda se encuentra su pareja y las sobrinas menores de edad en la habitación del fondo, encontrándose el garito junto a ella identificándolo como **AVELLA HECTOR EDUARDO, de nacionalidad argentina. instruido, estado civil casado, de 63 años de edad ocupación empleado de seguridad. domiciliado en la calle Charcas 1962 de la localidad de Beccar partido de San Isidro, titular del DNI nro. 12.543.349, fecha de nacimiento 01/06/1959 en San Isidro, teléfono de contacto 11-61619992,** seguidamente al regresar a su vivienda da vista de su pareja aun atado de manos sentado en el pasto del patio trasero, mediante señas le comunica que llamo a emergencias, al intentar ingresar el malviviente se le abalanzo golpeándola en el rostro y cae contra el vidriado del costado de la puerta la cual se rajo el cristal, seguido la empuja hacia el patio delantero cerrando la puerta con las llaves, que luego al mirar por el vidriado su pareja aparentemente se desato ya que no estaba donde anteriormente lo vio sentado, mientras malviviente salió al patio trasero escuchando al perro que no paraba de ladrar, al mirar por el vidriado que posee al lado de la puerta principal observa que el mismo malviviente ingresa a la vivienda cerrando la puerta de rejas para atarla con cables y asi seguir revolviendo los cajos del resto de la casa por la planta baja".

Que ante ello, las agentes bajo la anuencia de la propietaria ingresaron a la finca atravesando el portón garaje corredizo y por indicaciones de la señora Martínez por una puerta lateral izquierda de la vivienda la cual comunica al lavadero y desde allí hacia el interior de la misma. Una vez en el interior, dieron cuenta de haber divisado "...al sujeto descrito por la señora Martínez quien se encontraba de pie en la cocina a quien le damos la voz de alto policía, indicándole al sujeto que se arroje al suelo haciendo caso omiso comienza a buscar entre sus prendas de vestir, desconociendo tipo de arma que posee en su poder mientras tanto logramos rodearlo reiterando la orden que se arroje al suelo,

mientras este sujeto mira a su alrededor notando que claramente no posee lugar de fuga se arroja al suelo estirando los brazos procediendo a su aprehensión en el horario de las 12.00 horas, colocándole de manera preventiva juego de esposas, notando así mismo que este sujeto posee sus prendas de vestir mojadas, posteriormente se requisa sobre sus prendas incautándole debajo del pantalón a la altura de la cintura lado derecho una cuchilla de color naranja con mango plástico del mismo color, en su mano derecha suelta juego de llaves la cual posee un llavero blanco y rosa tejido, seguidamente trasladamos rápidamente al sujeto hacia el móvil policial...".

Prosiguiendo con lo plasmado en la pieza de mención, se dejó constancia que "...Mientras tanto ingresa la señora Martínez en acompañamiento de la Sargento Ayala Valeria hacia la habitación donde se encuentran las menores constatando que se encontraba aterrorizadas, ilesas físicamente, quienes espontáneamente refirieron que el sujeto antes descrito se acercó a la habitación refiriéndoles que no salgan ya que solo quería robar una bicicleta cerrando la puerta, que luego en ese instante se escucha ladrar al perro desde el patio trasero, dejando al aprehendido en el interior del móvil policial con custodia del resto de móviles de apoyo, mientras la Sargento Ayala se encontraba junto a las menores, Sargento Romero y Oficial Giles nos trasladamos hacia living donde juntamente con la señora Martínez, notando que la puerta de rejas del ventanal corredizo se encontraba atada con cables varios, observando desde allí que la pareja Martínez se encontraba flotando en lo profundo de la pileta, luego de desatar los cables de la puerta de rejas lo cual costó bastante sacarlos, nos acercamos a la pileta logrando sacar el cuerpo dando vasta que en el cuello posee enroscado por un cable negro HDMI, con nudo por detrás del cuello, por lo que rápidamente desatamos sus manos y cortar con la cuchilla incautada al malviviente el cable que posee en el cuello ya que era imposible desatarlo, certificando que posee lesiones en el cuello...".

Seguidamente, consta: "...A esta altura se acerca personal de policía adicional a cargo de la Sargento Lyardet Camila -Legajo 473 673- numeraria de la unidad de prevención de la policía local de San Isidro, junto al chofer de su móvil 326 el Inspector de Tránsito Deschamps Osmar, acercándose el inspector de tránsito para practicar reanimaciones de RCP turnándose con la Oficial Giles María durante veinte minutos, mientras tanto arriba el Sargento Miguel Reynoso, oficial de servicio de la

comisaria de San Isidro Tercera Boulogne, luego siendo las 12.10 horas arriba ambulancia interno 06 a cargo del Dr. Saravia Mario, M.N. 77263, M.P. 38868, quien al examinar el cuerpo constata el óbito de quien en vida fuera del señor SAENZ FEDERICO...".

Se asentó también en el acta en cuestión, que los preventores la presencia de peritos y médico legista al lugar, como así también que se identificó al aprehendido como Mauricio Nahuel Fernández.

Asimismo, se consignó que una vez en la seccional policial, la Sargento Romero, conjuntamente con la Oficial Giles y el disponible de turno de la comisaría Subteniente Yesica Altamiranda trasladaron al aprehendido hacia el sector de contraventores, tornándose el sujeto hostil, negándose a ingresar y reiterándose la orden de que ingresara, el mismo se abalanza hacia las efectivas policiales, tensándose en lucha y cayendo al suelo, por lo que se solicitó el apoyo a la seccional, los cuales arribaron inmediatamente logrando con personal masculino ingresar al aprehendido a los calabozos.

Para terminar, se registró que arribó al lugar del hecho, la fiscal de turno, la policía científica, el médico legista, doctor Fernández Martín, quienes realizaron su labor, se tomaron las fotografías del caso y que se procedió al traslado del cuerpo de quien en vida fuera Federico Sáenz para su resguardo.

Párrafo aparte quisiera remarcar que el acta a la que he hecho alusión fue confeccionada de acuerdo a las formas que la ley exige para su validez (art. 117 y ccetes. del Ceremonial), por lo que le otorgo absoluto valor probatorio.

Además, su contenido fue avalado por quienes participaron de la mentada diligencia, Valeria Ayala, Osmar Deschamps, María Isabel Giles, Daiana Romero, Héctor Avella y la propia María Laura Martínez, quienes se pronunciaron de manera conteste con el hecho relatado en el aludido documento, tanto en aquella oportunidad (ver hojas 28/29, 30/31, 32, 33, 37/38 y 40/42 -respectivamente- del sumario digitalizado obrante en la pieza digital E14000006416848), como en el marco de la audiencia de debate oral.

V.- En efecto, **DAIANA ROMERO**, además de confirmar el contenido del acta de procedimiento reseñada anteriormente, ahondó en detalles respecto de lo ocurrido, integrándose su testimonio con el de la señora Martínez.

En lo medular, dio cuenta que el 19 de junio de 2022, se desempeñaba como funcionaria policial en el comando de San Isidro, siendo su función que se le asigne alguna zona y recorrer.

Refirió que el día que ocurrieron los hechos ventilados, se encontraba trabajando con la Oficial Giles, en la cuadrícula de Boulogne y alrededor de las 11:00 horas de la mañana, recibieron una alerta al 911, toda vez que un masculino había ingresado a una propiedad con la intención de cometer un ilícito.

Que en virtud de ello, se desplazaron hacia el lugar y cuando llegaron a la propiedad se entrevistaron de manera rápida con una mujer, a la que sindicó como la propietaria de la vivienda, y con un hombre que era el garitero, especificando que *"la femenina sería quien dio aviso al garitero de que habían ingresado a su domicilio para que este llame al 911"*.

Siguiendo con su relato, narró: *"La señora nos indica en su nerviosismo que la única manera de acceso era por la parte del garaje. Yo estaba con mi compañera, había otro móvil con otra compañera femenina"*.

Aclaró que en el otro móvil se encontraba la sargento Ayala, y continuó: *"ingresamos por la parte del garaje porque la femenina manifestaba que este masculino se encontraría todavía dentro del domicilio y que había nenas. Eso es lo que nos pudo referir en ese momento. Cuando ingresamos en la parte de del living, observamos a un masculino revisando la parte de la mesada de la cocina, digamos. Le damos la voz de alto. Este masculino se queda quieto, pero bueno, no pone resistencia porque obviamente nosotros entramos de una manera intimidatoria. Entramos las tres mujeres nada más."*

Asimismo, precisó que el sujeto en cuestión que se encontraba revisando la cocina, era *"de 1,65 metro, delgado, ojos grandes."*

Preguntada que fuera respecto a si el individuo dijo algo en ese momento y si lo habían reducido, respondió: *"No, no dijo nada. Se tiró al suelo, le colocamos las esposas y cuando le hacemos el cacheo sacamos dentro de su pantalón una cuchilla de color naranja o roja."*

A continuación, señaló: *"Hasta ahí era un simple robo, lo sacamos al masculino, lo aseguramos en el en el móvil. Cuando ingresamos de nuevo vamos a verificar el estado de las menores que estaban adentro de una pieza. Las nenas refieren que estaban bien y bueno, hasta ahí nosotros criamos que ya se había terminado y que había salido todo bien. La señora del domicilio seguía llorando. No podía explicar qué pasaba. Le consultamos y decía que faltaba el marido en la casa. Entonces subimos a fijarnos si se encontraba en la habitación de arriba, pero no estaba. Bajamos nuevamente y la señora se acerca a la parte que daba un patio desesperada, desesperada. Quiere abrir unas rejas que estaban atadas con cables. Nosotros le seguíamos consultando qué pasaba y refiere que faltaba el marido. Bueno, le ayudamos a desatar esos cables una vez que logramos salir al patio, observamos en la pileta un cuerpo de un masculino flotando".*

En este discurrir de la historia, la testigo contó: *"Nos acercamos, ahí ya había llegado el móvil de colaboración que entra un inspector Deschamps, creo que es el apellido, bueno y con la oficial Giles sacamos al masculino arrastrándolo hasta la parte de afuera de la pileta".*

Consultada para que diga si Deschamps tiene algún apodo, respondió *"Baracus le dicen, es grandote, morocho".*

Volviendo al hilo de su relato, la declarante continuo diciendo: *"Bueno, logramos sacarlo. Observamos que tenía las manos atadas. Nosotros creemos que estaba inconsciente, quizás por porque se había arrojado el pileta y no pudo. O sea, no sé, se hundió. Entonces cuando lo sacamos y tratamos de hacerle RCP, vemos que en el cuello tenía un cable. Ya aparentemente se encontraba sin signos vitales. Entonces en ese momento, con el cuchillo que habíamos sacado de este masculino, le cortamos el cable que tenía en el puesto en el cuello, que le dificultaba la respiración".*

Dicho ello, se le exhibió a la testigo la misma fotografía que a la señora Martinez, siendo aquella a color aportada al inicio del debate por el señor agente Fiscal, en la que se aprecia un cuchillo de color naranja y dos cables atados con un nudo, los cuales a su vez se encuentran cortados, reconociendo la testigo tal cuchillo, como aquel

que le incautaron al aprehendido y los cables como aquellos que rodeaban el cuello de la víctima.

Preguntada acerca de si el damnificado estaba fallecido cuando lo retiraron del agua, contestó: *"Sí, de todas maneras, nosotros, o sea, mis compañeros trataron de hacerlo RCP y no resultó. Después vino la ambulancia y constata el deceso de este masculino"*.

Seguidamente, en cuanto a su intervención en el procedimiento, remarcó: *"Hacemos todos lo protocolar, pedimos ambulancia que constata que el masculino estaba fallido. Estábamos en la comisaría, cuando esto terminamos, trasladamos al masculino a la comisaría y bueno, en la comisaría este masculino cuando tenía que ingresar a los calabozos, se quiso darle la fuga. Tuvimos que forcejear con él, pedir apoyos porque se quiso escapar de la comisaría"*.

Así las cosas, se le exhibió a la testigo la fotografía de la casa sita en la calle Aguado, reconociendo la vivienda como aquella a la que concurrió el pasado 19 de junio.

A su vez, se le exhibió la placa fotográfica a color en la que se observa parte del torso y la cabeza de un hombre tendido en piso, al lado de lo que pareciera ser una piscina, quien se encuentra vestido con una remera negra con vivos blancos y azules y una campera negra, a quien reconoce como la persona que retiraron de la pileta, precisando que el individuo se encontraba en las mismas condiciones que en la imagen.

En cuanto a si había visto con anterioridad al sujeto aprehendido, manifestó que no, y preguntada que fuera respecto de si en ese momento el mismo realizó alguna manifestación, dijo: *"no, no refirió nada"*.

En este tramo de su declaración, el señor agente Fiscal le exhibió a la señora Romero las placas fotográficas obrantes a fojas 48 del sumario digitalizado, las cuales reconoció como imágenes del interior de la vivienda en cuestión y aquellas lucientes a fojas 49 de la misma pieza digital, expresando: *"esa es la pileta, estaba llena"*.

Preguntada que fuera si recordaba la vestimenta del sujeto aprehendido y si parte de la misma se encontraba mojada, respondió: *"Tenía creo que una remera verde y un pantalón negro, sino recuerdo mal, y si, el pantalón estaba mojado"*.

Culminado con su testimonio, dio cuenta de que el aprehendido fue trasladado a la comisaria por su compañera y ella en el móvil que comandaban.

Aclaró, a instancias de la pregunta formulada por la Defensa Oficial en relación con la parte del pantalón que tenía mojada el sujeto, que era *"la parte de abajo, sería los puños"*.

Finalmente, se le indicó a la testigo -a instancias de la acusación privada- que diga si se encontraba en condiciones de reconocer al individuo aprehendido dentro de la sala de audiencias, circunstancia a la que asintió, por lo que, tras hacer un paneo de las personas habidas en el recinto, señaló al imputado Mauricio Nahuel Fernández, expresando: *"sí, es el masculino, el que se encuentra a mi izquierda"*.

VI.- En franca sintonía con lo expuesto por su camarada, se expidió la Oficial de Policía **MARIA ISABEL GILES**, quien al momento de los hechos trabajaba en el comando de patrullaje de San Isidro y arribó al lugar junto a la Oficial Romero.

Fue así que contó, que el 19 de junio de 2022 se encontraba trabajando con su compañera, en la cuadrícula de Boulogne, zona 10, y fueron convocadas por el 911 por un "robo en proceso" en la zona 37, Boulogne.

Al respecto detalló: *"Llegamos al lugar, conjuntamente con el otro móvil comunitario. Éramos 3 personas policiales, 3 mujeres. Nos encontramos en el lugar, estaba la víctima, la mujer del hombre. Tenemos un breve cruce de palabras con ella que nos dice, que estaba, había un masculino adentro de la casa, que ella lo estaba mirando por la ventana al frente, que estaba en la cocina, así que ingresamos por una puerta lateral que daba como un garaje"*.

Aclaró, a preguntas del Fiscal, que los tres efectivos policiales a los cuales se refería, eran su compañera de móvil, Romero, la Sargento Valeria Ayala quien se encontraba con un inspector de tránsito, toda vez que se hallaba haciendo un adicional y

ella, como así también que al lugar al que arribaron era el sito en calle Aguado y Capitán Juan de Boulogne, pertenecientes a la zona 37.

Especificó también que el llamante al 911 resultaba ser un garitero, que se ubicaba en la intersección de las calles Aguado y Placido Marín.

Seguidamente, narró: *"Nos entrevistamos con ella, nos dice lo que lo que le dije, que había un masculino adentro, que estaba en la cocina, entramos y ya escuchamos el ruido como que estaba revolviendo en la cocina. Entonces yo les hago señas a mis compañeras y vamos las tres y ahí es cuando lo interceptamos, le decimos que se quede quieto, que se tiré al piso, y una de mis compañeras queda avistándolo y mi compañera y yo vamos por un costado lateral porque la cocina tenía de frente una barra. Vamos por el costado y ahí es cuando bueno procedemos a la aprehensión del mismo, tenía una cuchilla con él".*

Preguntada respecto de donde visualizó la cuchilla, respondió *"La tenía en la cintura, entre sus prendas"*.

En cuanto al aspecto de la cuchilla, particularizó: *"era una cuchilla, no necesariamente como cuchilla de carnicero, pero parecida, más chica"*. En ese norte, interrogada por si recordaba el color de la misma, contestó: *"No lo tengo bien claro, no sé si era naranja, me parece, el mango"*.

Retomando su relato, señaló: *"Así como lo redujimos, lo llevamos al móvil, lo levanto y lo llevo al móvil, sí, y hasta ahí era un simple robo en proceso. Teníamos la víctima, el masculino aprendido. Le digo a mi compañero que se fije, que lo tengan ahí en el móvil vigilado. Entro de vuelta a la casa para hablar con la con la propietaria y ella va hasta la habitación donde estaban las dos nenas, había dos nenas encerradas en la casa. Eran las sobrinas de la propietaria."*

Luego contó: *"Hasta ahí estaba todo bien. Ella sigue buscando, estaba como desesperada, buscando alguien más. Había derecho hacia la sala una puerta que daba al jardín, que estaba cerrada con cables, toda cerrada con cables. Ella sacó los cables rápidamente y cuando salimos al patio, había una mancha negra en la pileta, se ve que*

era la remera del nombre que estaba sobre él. Era una Mancha negra en la pileta. Ella empezó a gritar, fuimos hasta ahí y ahí es cuando lo sacamos de la pileta".

Preguntada acerca de si la persona que sacaron de la pileta era quien la señora estaba buscando, dijo: *"si, su marido".*

Narró también que, una vez extraída la persona de la pileta, *"se hizo presente otro inspector de tránsito que tenía conocimientos en lo que es maniobras de RCP y demás y entonces él nos ayudó a cortarle un cable que tenía sujeto al cuello. Se lo cortamos con la misma arma blanca que le sacamos al masculino y fue lo que teníamos más próximo para sacarle eso del cuello".*

En relación con el cable, lo describió como: *"un cable negro, como de fibra óptica".* En dicho contexto, se le exhibió a la testigo la fotografía a color en la que se aprecia un cuchillo de color naranja y dos cables atados con un nudo, los cuales a su vez se encuentran cortados, reconociendo tales objetos como aquellos a los que hizo referencia.

Además, indicó: *"Comenzó haciéndole maniobras de RCP el personal que le dije, el inspector de tránsito y continúe yo. Y estaba su mujer haciéndole también con nosotros. Ella le hacía respiración boca a boca sin éxito".*

Consultada que fue por quien se quedó con las niñas, respondió: *"Valeria Ayala. Ni bien nosotros abrimos la puerta de, de que daba al jardín. Las nenas venían. Entonces ellas directamente las llevó de vuelta hasta la habitación y le dijo que se quedaran ahí. Se quedó ella con ellas para resguardarlas de que no vieran la situación".*

Por otra parte, al igual que la oficial Romero, dio cuenta que ambas habían sido quienes trasladaron a la persona aprehendida hacia la comisaría.

Preguntada por si el aprehendido realizó alguna manifestación, expresó: *"Si, yo le hice una pregunta, que se la hice dos veces, se la pregunté cuando le fui tomar mis datos, cuando todavía estábamos afuera del lugar. Le pregunté por qué lo había matado y él me dijo que lo mató porque era su vida o la vida del hombre. Eso fue lo y se lo voy a preguntar a la comisaría y me respondió exactamente lo mismo.".*

A su vez, describió al aprehendido con un sujeto *"flaco, delgado, muy delgado. De tes media morocha, pelo medio morocho. No me acuerdo si tenía ojos medios claros"*.

En este tramo de la deposición, se le exhibió a la testigo la placa fotográfica a color en la que se observa parte del torso y la cabeza de un masculino tendido en piso, al lado de lo que parecería ser una piscina, quien se encuentra vestido con una remera negra con vivos blancos y azules y una campera negra, a quien reconoce como la persona que retiraron de la pileta.

Agregó a su relato, en torno a la actitud desplegada por el aprehendido cuando se encontraban en la sede policial, que: *"en el interior de la comisaría el se quiso escapar. Le teníamos que sacar los cordones de las zapatillas y que no tenga ningún objeto que se pueda lastimar dentro del calabozo y intento, como intentó fugarse y se volvió como de repente, que nos empujó y se quiso escapar. Ahí lo procedimos nuevamente a aprehender y lo volvimos a meter al calabozo, tuvimos que pedir refuerzos. No logro escaparse, llegó hasta lo que sería la parte del medio de la comisaría, pero no, la puerta estaba cerrada"*.

Luego, se le exhibieron a la testigo las placas fotográficas obrantes a fojas 48 del sumario digitalizado, las cuales reconoció como imágenes de la vivienda a la concurrió en el contexto del procedimiento que narra.

Consultada que fuera por el señor fiscal si se encontraba presente en el ámbito de la sala de audiencias, la persona que aprehendió el año pasado, respondió que *"sí"*, señalando al imputado Mauricio Nahuel Fernández.

A continuación, el señor agente Fiscal le exhibió a la señora Giles la placa fotográfica obrante a fojas 20 del sumario digitalizado, reconociendo a la persona que allí se encuentra fotografiada como aquella a la que retiraron de la pileta y el cable que le retiraron del cuello, como así también se le exhibieron las fotos lucientes a fojas 47/49 de la misma pieza digital, indicando la declarante que es el interior de la vivienda donde ocurrió el hecho ventilado. A su vez, precisó: *"esa es la puerta de ingreso, nosotros entramos por el lateral."*

Seguidamente, la testigo apuntó que la pileta se encontraba llena y que cuando retiraron al damnificado de la misma, tenía las manos atadas por delante, indicando que las soltaron, cortando el cable que se encontraba sujetándolas.

Sumó a sus dichos que: *"La femenina, la mujer de él, nos dijo cuando nosotros llegamos que ella ve cuando él lo reduce al hombre y lo lleva al fondo y lo tenía, hasta ahí lo tenía atado y lo tenía reducido. No le había dicho nada. Entonces por eso que ella después es cuando lo busca pensando que estaba atado, reducido atrás. Hasta ahí no le había hecho nada. Cuando ella lo ve, y dice ella que le había atado las manos atrás. Y cuando nosotros nos sacamos de la pileta, tenía las manos atadas"*.

Para concluir, y a preguntas formuladas respecto de los cables que tenían atada la puerta que daba al jardín, explicó: *"La sacó la propietaria, ella lo sacó. Era una atadura que estaba hacia el lado de adentro de la vivienda, como asegurándose de que no se metiera nadie o que nadie pudiera ir rápido a la puerta. Tenía muchos cables finitos y de color rojo y color verde porque el hombre tenía varios, tenía muchas cosas. Estaban enroscados y atados"*.

VII.- Siguiendo la línea analítica trazada, es menester traer a colación lo expuesto por la funcionaria policial **VALERIA AYALA** en el marco del contradictorio, quien, al igual que sus compañeras, dio cuenta del procedimiento policial en el que participó, reforzando lo expuesto hasta aquí.

Situada el día 19 de junio del año 2022, inició su relato diciendo que era "un domingo, día del padre" que se encontraba de servicio, recorriendo la zona 32 del partido de San Isidro, que comprende la horqueta, junto a Damian Ceapanna, en un móvil municipal.

Al igual que sus colegas, comentó: *"Sale un llamado por 911 y por capa comunitario, que en la calle Aguado, no recuerdo el catastral y Capitán Juan, un posible robo en proceso."*

Luego contó: *"Nosotros estamos en la zona lindante. Nos autorizan a desplazarnos, llega mi móvil, llega el móvil de Giles y Romero. La señora estaba con el garitero afuera y nos dice que había un masculino dentro de la casa. Nosotras tres"*

entramos. Porque la puertita del costado estaba abierta, entramos y el masculino se quería ir, estaba intentando abrir la puerta para irse por el patio y cuando nosotros le damos la voz de alto, se da vuelta con una cuchilla y quiso venir para donde estábamos nosotros y gritamos que se tire al piso, se tira al piso, mis compañeras le ponen el juego de esposas y salimos del domicilio, pensábamos que terminaba todo ahí".

Asimismo, explicó que el hombre se encontraba "en la parte de la cocina, que da una puertita al patio, él estaba queriendo salir por ahí cuando nosotros le damos al lado de alto", indicando que en ese momento lo reducen, le ponen el juego de esposa y salen del domicilio.

Preguntada que fue por dónde tenía el hombre la cuchilla, manifestó: "En una de sus manos, porque con la otra quería abrir la puerta". Dicho ello, consultada por si recordaba si la cuchilla se la saca de la mano o la tenía entre sus prendas, respondió: "No recuerdo eso, pero se da vuelta y tenía la cuchilla en la mano".

Respecto de las características de esa cuchilla, señaló: "Era una cuchilla grande, de color naranja".

Volviendo a la continuidad de su relato, dijo: "Cuando se da vuelta quiere venir, pero avanzamos nosotros y le gritamos que se tire al piso y mis compañeras le ponen el juego de esposas y salimos del domicilio. Pensábamos que terminaba todo ahí. La viuda me dice que estaban unas nenas en la habitación, entonces mis compañeros los llevan a él al móvil y yo ingreso a una habitación y había dos menores sentadas. Entonces yo le pregunto si le habían hecho algo, si las habían golpeado o algo, y las nenas me dijeron que no, pero que le dijeron que se queden ahí, que iban a entrar a robar y que no salgan de la habitación. Entonces cuando me hablo con las menores, se acerca la viuda y le digo que las nenas están bien. Y me dice, ¿no les pasó nada? No, no le digo. Ahí la señora me dice que faltaba su marido. En ese momento empieza a ladrar un perro y se va para una puerta de doble hoja que estaba con cables. Estaba cerrada con cables y bueno, cuando, la señora ve que hay algo flotando en la pileta, ahí empezaron a llegar más personal policial. Todos abren la puerta y estaba el masculino en la pileta, flotando. Empieza a gritar la señora ¡qué es eso! Y cuando las nenas salen de la habitación, yo me

voy a la habitación con las nenas y me quedo todo el tiempo con ellas, preguntándole si se acordaban el nombre o el teléfono de la mamá, si ellas eran las hijas de la de la viuda o qué eran las sobrinas. Se acordaron el número de teléfono y yo intenté comunicarme y les avisé que estaba al resguardo de las menores ahí en la habitación".

Consultada respecto si visualizó la extracción de la persona de la pileta, respondió: *"No, yo en el momento cuando salgo un segundo de la habitación ya estaba en masculino, ya lo tenían afuera de la pileta, yo no vi quién lo sacó y yo me quedé en todo momento en resguardo de las menores".*

También dio cuenta de que la puerta que conectaba a la pileta se encontraba con cables como de computadora, agregando: *"Después creo que dijeron que el masculino, no sé si trabaja en cosas de computación o algo, por eso había muchos cables por todos lados".*

Preguntada respecto de si cuándo salió al patio, la persona ya estaba fuera de la pileta, contestó que sí.

Exhibida a la testigo la placa fotográfica a color en la que se observa parte del torso y la cabeza de un masculino tendido en piso, al lado de lo que parecería ser una piscina, quien se encuentra vestido con una remera negra con vivos blancos y azules y una campera negra, lo reconoce como la persona que vio cuando salió al patio.

A su vez, reconoció el cuchillo que le incautaron al aprehendido en la fotografía que se le exhibió, en la que se aprecia un cuchillo de color naranja y dos cables atados con un nudo, los cuales a su vez se encuentran cortados, respecto de los cables dijo: *"De ese cable no recuerdo, la cuchilla si, de esos cables había por toda la casa".*

Seguidamente, se le exhibieron las fotos lucientes a fojas 47/49 del sumario digitalizado, reconociendo la declarante a la vivienda allí fotografiada como aquella a la que arribaron el día del suceso ventilado en el presente juicio.

Sobre ello, especificó: *"Nosotros ingresamos por ese costado, estaba el portoncito abierto, la viuda estaba de este lado con garitero y nosotros entramos por un portoncito que da a la cocina, por el costado".*

Con relación a su intervención en el procedimiento, añadió: *"Fui a la comisaría una vez que se hizo presente la señora Cousar, se hizo presente gente de la DDI, Científica, una vez que científica se hizo presente en el lugar, que cerraron la puerta, que hizo todo su trabajo, después bajé a la comisaría. Porque como fui el primer móvil que llegó, mis otras compañeras bajaron a la comisaría con el masculino y yo me quedé ahí hasta que llegué científica y todo, porque tenía que tomar los datos del personal interviniente. Y me quedé todo el tiempo en resguardo de los menores"*.

Preguntada que fuera respecto si las menores le dijeron algo más, contestó: *"No, me dijeron solamente eso, que le pidió que se queden, que se encierren en la pieza, que no salgan y que iba a robar y que se iba a ir"*. Puntualizó que las niñas le indicaron que el sujeto les dijo que iba a robar unas bicicletas.

Asimismo, se le exhiben a la señora Ayala, más las placas fotográficas del interior de la vivienda de la calle Aguado, identificando nuevamente el lugar, *"Claro, porque es por el portoncito"*, manifestando que en las imágenes podía observar la casa, el patio interno y el sitio que daba hacia la vía pública.

Seguidamente la testigo se pronunció en relación con la vestimenta del sujeto aprehendido: *"Tenía un jogging gris y la remera no me acuerdo si tenía puesta"*.

Preguntada que fue por el señor fiscal si se encontraba presente en el ámbito de la sala de audiencias y si lo podría identificar, respondió que si. Acto seguido, señaló al imputado Mauricio Nahuel Fernández.

Luego el representante de la particular damnificada le consultó si recordaba si el imputado se encontraba mojado cuando lo detuvieron, a lo que contestó que si, *"tenía mojada la parte de abajo del pantalón"*.

Concluyendo con su declaración, dijo que observó -desde lejos- al masculino que habían retirado de la pileta: *"Estaba boca arriba. Yo no salí al patio en ese momento, cuando estaba toda la gente porque estaba con los menores, estaba boca arriba. Le estaban haciendo RPC"*.

VIII.- Por su parte, brindó su aporte en el caso, el señor **OSMAR GABRIEL DESCHAMPS**, quien el día en el que ocurrieron los sucesos traídos a juicio, se desempeñaba en el comunitario en prevención como inspector, reforzando -aun más- aquello señalaron los testigos anteriores.

Sustancialmente, dijo que el 19 de junio de 2022, en circunstancia en las que se encontraba recorriendo con el móvil junto con el personal policial Lyardet, ante un pedido de auxilio, se apersonaron en el domicilio de calle Aguado 1251 de Boulogne, zona 37.

Puntualmente, contó: *"Yo llego en el momento. Había arribado ya el personal policial. Las dos femeninas, Romero y la otra chica, bueno, no me sale ahora el apellido, Giles y Ayala con mi compañera. Yo en el momento que llego con Lyardet, veo que ya están sacando al delincuente, lo están cargando en la en la camioneta policial. Se escucha un grito. Concurro, porque bueno, entramos todos. Estábamos en la vía pública, sobre la calle. La verdad pensando que había otros delincuentes adentro. Y bueno, y concurro, la señora Laura me hace señas como hacía la pileta.*

Hizo una pausa a instancia del fiscal para destacar que Laura, resulta ser la esposa, y continuó: *"Bueno, la sigo, subo una escalera hasta llegar a la pileta. Lo veo bueno al hombre en posición, bueno, se llama entre los guardavidas, posición del oso, cuando una persona está ahogada. Los masculinos normalmente es hacia delante y las mujeres quedan en posición, no vertical, hacia arriba".*

En este contexto, el testigo, preguntado que fuera, aclaró ser guardavidas.

Y continuó: *"Bueno, me meto al agua para sacarlo, la verdad, pensando que bueno que estaba en una situación de ahogo nada más, no que tenía dos cables enrollados en el cuello. Cuando lo doy vuelta para sacarlo, me percató de eso y pido lo más urgente posible, un cuchillo para poder cortarle esos dos cables, que encima tenían un grosor importante. Me alcanzan un cuchillo, se le desata las manos, pues además tenía las manos atadas con cables también".*

Al respecto, especificó: *"Las tenía así, hacia adelante, las tenía atadas con un cable de un cargador, porque además tenía el cargador colgando".*

Continuando con su relato manifestó: *"Le desatamos las manos y lo volcamos con la señora sobre mis piernas. En principio traté de cortarle los cables haciendo el menor daño posible sobre el cuello de la persona. Porque, además, el cuchillo que me dieron me di cuenta que era cerámico, naranja y blanco cerámico. Tiene mucha facilidad al quebrarse, porque son muy finos pero nunca pierden el filo. Así que bueno, le corté los cables y empezamos con las maniobras de RCP y reanimación, a ver si se podía hacer algo. La señora al momento estaba arrodillada frente mío me dice que es médica, así que bueno, ella se dedicó a insuflar y yo me dediqué a hacer comprensión. Comprensión torácica. Lo hicimos muchas veces".*

Como dato de interés, añadió: *"Por mi profesión, o sea, tuve 18 años trabajando en la playa y bueno, una experiencia tengo. Cuando a una persona se le insufla aire por la boca, uno gira la cabeza y a la vez se tiene que fijar si se inflama el estómago o se inflama los pulmones, es al lugar donde uno está mandando el aire.".*

Y se explayó: *"Después de las repetidas veces que la le insuflamos, vi que el aire no estaba yendo a los pulmones. ¿Qué consecuencias pudo haber tenido el cable tan apretado en el cuello? Bueno, eso supongo que lo dice la autopsia.".*

Preguntado que fuera respecto de cómo le vio los ojos al hombre, respondió: *"En estado de midriasis, nunca cambió el estado de los ojos midriasis. Normalmente, yo le levanto el párpado y la pupila no se cierra, o sea, no hay reflejo neuromotor, quiere decir que la capacidad para que el corazón vuelva a reaccionar es casi nula. Se empieza a juntar, hay un reflejo que deja, o sea, nosotros en lagrimear hace que los párpados nuestros se cierren y limpian el ojo. Bueno, cuando ya no hay ese reflejo y se empieza a juntar como una basurita, quiere decir que ya no... Son dos características normales de una persona que ya está en estado fallecido. Así que bueno, los hechos fueron así. La señora, o sea, yo entiendo, porque a mí me pasaría lo mismo diga la situación, pero en un momento, uno al insuflar aire a presión, porque uno lo hace con la mejor presión posible para que llegue a los pulmones, la presión llega al estómago, eso hace que el ácido gástrico vuelva. El ácido gástrico quema las vías aéreas. Bueno, después de varias insuflaciones a mucha presión si vuelve por boca y por nariz, vuelve ácido gástrico, normalmente ya no hay nada más que hacer porque quemo las vías aéreas".*

Consultado que fuera respecto de donde fue guardavidas y donde se formó, contestó: *"En varios lugares de la costa y en Francia"*, indicando que se formó en la Cruz Roja Argentina, oportunidad en la cual exhibió su carnet habilitante y destacó: *"Nosotros tenemos una libreta para provincia y una libreta para capital, y realizamos revalidas todos los años para constatar que estamos habilitados para desempeñarnos esta temporada"*.

Refiriéndose al momento que viene narrando, agregó a su testimonio: *"Bueno, no hubo más nada que hacer en ningún momento. La verdad que no"*.

Se le exhibió al testigo la placa fotográfica a color en la que se observa parte del torso y la cabeza de un masculino tendido en piso, al lado de lo que parecería ser una piscina, quien se encuentra vestido con una remera negra con vivos blancos y azules y una campera negra, a quien reconoce como la persona a la que le realizó las maniobras de RCP.

También, se le exhibió la fotografía a color en la que se aprecia un cuchillo de color naranja y dos cables atados con un nudo, los cuales a su vez se encuentran cortados, reconociendo el disidente tal cuchillo y los cables como aquellos a los que hizo referencia.

Preguntado que fuera respecto de las características de persona que vio que estaban trasladando, contestó: *"Muy delgada, pómulos sobresalientes, pelo negro, nariz prominente, mentón largo, así largo."*

Dicho ello, el señor Fiscal le consultó si se encontraba presente en el ámbito de la sala de audiencias y si lo puede identificar, a lo que respondió que *"si, a mi izquierda"*. Acto seguido, señaló al imputado Mauricio Nahuel Fernández y dijo *"es esa persona"*.

IX.- Repasados tales testimonios, he de ponderar las placas fotográficas de hoja 20 y 45/49 del Sumario Policial incorporado en la pieza digital E14000006416848), que no hacen más que retratar las particularidades en que fue hallado el cuerpo sin vida de quien fuera Federico Sáenz, el cual poseía lesiones en su cuello (hoja 20), el elemento secuestrado en la diligencia de inicio y los cables que fueron cortados del cuello de la

víctima (hoja 45), como así también el exterior e interior de la vivienda sita en la calle Aguado nro. 1251 de Boulogne, reconocidas por los testigos escuchados a lo largo de la audiencia de debate.

Cabe precisar que en las placas fotográficas enumeradas como "1" y "2" en la hoja 47 y "3" de hoja 48 se observa la abertura tipo ventana ubicada en el lateral izquierdo a la puerta de acceso, a través de la cual la señora Martínez indicó que podía visualizar hacia el interior de la finca y por aquella en la que se "*ve derecho al otro lado, al jardín.*" (*sic*). A su vez, en la imagen sindicada como "3" de hoja 47 se exhibe la puerta de reja de acceso al patio trasero con varios cables enrollados, cuales fueran cortados para salir al sector de la pileta. Y en las fotografías enunciadas como "1" y "2" de hojas 48 se ilustra, el lugar en el cual la damnificada se encontraba lavando su automóvil cuando fue sorprendida por el sujeto que ingresó a su domicilio y la pared que brinco el mismo para hacerlo.

X.- Por otro lado, coopera con la reconstrucción del hecho el informe de visu (hoja 44), confeccionado por el Sargento Miguel C. Reynoso Díaz en el cual el mismo da vista de "*1. Un cable de color negro ambas extremidades con ficha HDMI, de un metro treinta de largo aproximadamente, el cual posee un nudo conocido como -nudo rizo*", *es utilizado para unir cuerdas del mismo diámetro, igual material y peso, pero que no estén mojadas y que el tipo de material no sea resbaladizo, difícil de desatar. 2. Cuchilla de color naranja, con mango plástico de color blanco y naranja, la hoja de filo posee un largo de veinte centímetros aproximadamente, encontrándose en buen estado de uso y conservación.- 3. Encontrándome frente a la vivienda donde ocurrieron los hechos sita en la calle Aguado 1251 de este medio, la cual posee un frente de dos metros de alto aproximadamente de rejas con chapón cubre visibilidad hacia el interior de la vivienda con pilares de material, ladrillos a la vista., mirando de frente la vivienda desde lado izquierdo a derecho, posee rejas por un metro de ancho seguida pilar de ladrillos, portón doble hoja, pilar de ladrillos, continua con rejas con dos metros de ancho, seguida de Otro pilar puerta principal de rejas por un ancho de dos metros de ancho, Otro pilar, y portón garaje cubierto doble corredizo eléctrico de cinco metros de ancho hasta la medianera derecha. Que respecto al sector donde ingreso el masculino indicado por la*

victima, ósea lado izquierdo de la vivienda acorde a la estructura de las rejas como así también el pilar de ladrillos es de fácil acceso para su escalamiento.- 4. Por otro lado se observa puerta principal de la vivienda de madera la cual posee lado izquierdo mirándola de frente ventanal cubierto por rejas., en cuanto al cristal se encuentra rajado desde parte inferior hasta altura media del cristal, mismo cristal que posee dos metros de alto por un metro de ancho. Que es todo. No siendo para más el acto previa e integra lectura que se da a la presente firma al pie para legal constancia".

XI.- También contamos con el informe de inspección ocular (hoja 35) y el croquis ilustrativo (hoja 36) pertenecen al Sumario Policial incorporado en la pieza digital E14000006416848 20/06/2022 08:34:03, que dan cuenta del lugar en el cual acaeció el suceso en trato.

XII.- A su vez, y en lo que respecta a las características de la vivienda de la señora Martínez, las cuales han quedado más que corroborado por los informes aportados y los testimonios recibidos en el debate, también luce el informe de peritación planimétrico incorporado en pieza digital E14000007059637 22/03/2023 09:37:11) y E14000007098551 05/04/2023 12:46:36, que da cabales detalles de los ambientes de la misma.

XIII.- Por otra parte, coadyuvan a forjar convicción acerca de lo acontecido, las filmaciones -y los fotogramas de las mismas- analizadas por el oficial de policía Cristian Bizcarra, quien, tras haber realizado un relevamiento de cámaras de seguridad privadas y municipales obtuvo los siguientes resultados (hojas 53/55 y hojas 56/62 del sumario policial digitalizado): La cámara de seguridad municipal emplazada en Capitán Juan de San Martín y Colectora Panamericana captó un sujeto de contextura física delgada y cabellos cortos oscuros, vestido con un pantalón de color gris claro y un buzo de color oscuro -características que resultan coincidentes en lo que respecta a las vestimentas con Mauricio Nahuel Fernández- quien arribó a pie al domicilio de la víctima desde la arteria Carlos Tejedor y Colectora Este de la Autopista. Luego, el sujeto cruzó la traza de la Autopista Panamericana (Fotograma nro. 1, 2, 3, 4 y 5) y se dirigió en dirección a la Localidad de Boulogne (fotograma nro. 6, 7 y 8) siendo captado nuevamente por las cámaras de seguridad colocadas en la arteria Santa Rita y Colectora Oeste de la Autopista

Panamericana (fotograma 9), oportunidad en que se visualizó al mismo caminando - sentido sur-. Ya en la intersección de Capitán Juan de San Martín y Colectora Oeste, tal individuo aceleró su marcha y comenzó a correr en dirección a la arteria Aguado (fotograma 10, 11 y 12) donde se encuentra la casa de la víctima (fotograma nro. 13 y 14).

XIV.- A dicha evidencia cabe añadirle el informe del Sargento Reynoso (hoja 13), el informe y fotografías obtenidas del SIFCOP respecto de Mauricio Fernández (hoja 18), el informe sobre impedimentos legales existentes respecto de Mauricio Fernández (hoja 19), el informe de constatación de domicilio (hoja 50), el informe de notificación de derechos de Mauricio Fernández (hoja 63), la fotografía de Mauricio Nahuel Fernández y de su vestimenta (hoja 64/66), el informe del Registro Nacional de Reincidencia (hoja 68/73), el informe de reconocimiento médico legal (hoja 75) -todos ellos pertenecen al Sumario Policial incorporado en la pieza digital E14000006416848 20/06/2022 08:34:03 y el informe de antecedentes del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires incorporado a la pieza digital E14000006462429 08/07/2022 10:09:57, que recrean las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que fue aprehendido el Fernández, como así también sus datos personales y los antecedentes penales que el mismo registra.

XV.- Continuando con el análisis del bagaje probatorio reunido en autos, habré de hacer mención al informe de levantamiento de evidencias físicas de Policía Científica incorporado a la pieza digital E14000006447506 01/07/2022 17:26:10 y E14000007098551 05/04/2023 12:46:36, que ilustra -a escala-, no solo la finca y los diferentes ambientes de los cuales en parte tuvo el dominio el extraño que ingresó en la misma, sino también el cuerpo de quien en vida fuera el señor Sáenz.

En dicho informe quedó plasmado que en el área F se observa una sala de juegos/estar, un playaron que sobre el piso del sector derecho próxima a escaleras, *"sectorizamos la evidencia F-01, siendo desorden de carácter delictivo, lugar donde se hallan herramientas, cables y cajas de plástico".*

En lo concerniente al cuerpo hallado en el domicilio, la policía científica, detalló lo siguiente: "Evidencia G-02: *Cuerpo sin vida de sexo masculino, en posición decúbito dorsal, vistiendo campera de color negra, remera de mangas cortas del mismo color, pantalón del tipo deportivo de color azul y calzado del tipo zapatillas de color negra con vivos blancos, el cual presenta lesiones compatibles con ahorcadura en su cuello,*". Asimismo, se indicó la evidencia como: "G-01, *un cable de cargador de color negro, marca innovi, sobre el piso próximo a cuerpo de la víctima de autos (...) y por último se halla evidencia G-03: siendo dos cables cortados, uno de color amarillo y el restante verde*".

XVI.- En cuanto al deceso del señor Federico Sáenz, variados y complementarios resultan ser los elementos incorporados que dan cuenta del mismo y su causal.

Obra primeramente el informe médico rubricado por el doctor Mario Saravia -fechado 19/06/2022-, del que surge que el galeno verificó que en domicilio de la calle Aguado 1251, encontró "*...al paciente SAENZ, Federico (DNI 28.799.240) a quin le realizaban MRCP x mas de 20'. No se evidencian signos vitales. Constato su fallecimiento. Requiero medico forense*" (hoja 22 de la pieza E14000006416848); como así también el informe Fiscal respecto de la comunicación mantenida con el Cuerpo Médico Forense, conforme pieza digital E14000006416952 20/06/2022 11:48:05; el informe respecto a la comunicación mantenida con el medico Ezequiel Amar sobre las causas de muerte de Federico Sáenz, agregado a pieza digital E14000006417018 20/06/2022 15:14:18; el certificado médico de defunción (hoja 5); el informe estadístico de defunción (hoja 7); el acta de necropsia (hoja 9) -todo ello agregado en las actuaciones policiales incorporadas a pieza digital E14000006417385 21/06/2022 08:47:15-; el informe de la División Morgue San Isidro, dependiente de la Superintendencia de Policía Científica respecto a solicitud de turno de pericia con el detalle de muestras preservadas (conforme Pieza digital E14000006431177 27/06/2022 08:48:27; el informe de autopsia incorporado a pieza digital E14000006439446 29/06/2022 10:10:40; el informe por el cual se agrega el correo electrónico recibido en la Fiscalía de Instrucción desde la Sede de Cuerpo Médico de San Isidro adjuntando oficio informando la fecha de la pericia

toxicológica efectuada, conforme pieza digital E14000006462362 08/07/2022 10:00:27; y el correo electrónico recibido en dicha sede donde se acompaña su resultado en pieza digital E14000006550633 17/08/2022 11:20:27; el informe sobre recepción de muestras para pericia histopatologica incorporado a pieza digital E14000006531511 09/08/2022 09:12:41; el informe pericial de autopsia e informe pericial de sangre para tóxicos incorporado en pieza digital E14000006609177 09/09/2022 10:00:20; y en la pieza digital E14000006642803 22/09/2022 10:51:40; la constancia de correo electrónico remitido por la División Química Legal La Plata, División Ciencias naturales acompañado del informe de plancton E14000006651629 26/09/2022 13:39:11; la constancia de correo electrónico remitido por el Cuerpo Médico de San Isidro en el cual se acompaña el Informe pericial incorporado en pieza digital E14000006915493 20/01/2023 08:40:31; y en pieza digital E14000006950951 06/02/2023 09:33:10.

Sentado ello, es preciso resaltar que, si bien no escapa a este análisis que, tanto del certificado de defunción, como del acta de necropsia y del informe de autopsia inicial, se desprende como causal de la muerte de quien en vida fuera Federico Sáenz "*Asfixia por estrangulamiento a lazo (ad referendum pericias)*", dicha circunstancia, luego de los peritajes complementarios, fue confirmada.

En un detalle más profundo, del informe de autopsia surge que: "***La data de la muerte es mayor a 24 hs de la presente operación de autopsia***", siendo que la misma se realizó el día 20 de junio de 2022, lo que se condice con el devenir de los hechos aquí ventilados, los cuales acaecieron el 19 de junio del mismo año.

A partir de allí, en cuanto al punto de vista traumatológico, se desprende que al examen de la superficie corporal se observan las siguientes lesiones -aclarando que todas ellas resultan de reciente producción-: "...a.- *En el cuello, un surco transversal, dispuesto de adelante hacia atrás, de izquierda a derecha, por debajo de la laringe (infratiroideo). En su región anterolateral izquierda, dicho surco alcanza su ancho máximo (2,5 cm). Este surco no se interrumpe. Tiene características levemente apergaminadas, color rojizo, y bordes sobreelevados. Las características descriptas en conjunto, lo hacen compatibles con un surco de estrangulamiento a lazo y con ubicación de nudo aparentemente posterior.* b.- *Excoriaciones de forma irregular, de*

aproximadamente 1 cm de diámetro, en la cara posterior del codo izquierdo. El mecanismo de producción es el golpe, choque, roce, fricción, tracción o presión con o contra elemento duro de bordes romos...".

En lo que hace al examen interno, se desprende del informe: "...Cuero cabelludo: sin lesiones, Aponeurosis epicraneana: sin lesiones. Huesos de cráneo: configuración externa normal, sin lesiones traumáticas. Se aserra cráneo: Meninges: indemnes, sin lesiones. Masa encefálica: congestiva, sin colecciones ni lesiones. Huesos de base de cráneo: indemnes, sin lesiones. Maxilar inferior: sin lesiones. Mucosa de labios: sin lesiones. Mucosa de cavidad bucal: sin lesiones. Cavidad oral sin lesiones. **Lengua: erosiones múltiples.** Piezas dentarias: sin lesiones. Se realiza incisión mento pubiana y a nivel del cuello en copa de champaña. Cuello: Músculos: se observa infiltrado hemático a nivel de la vaina de los músculos del cuello. Paquete vasculo-nervioso derecho: sin lesiones. Paquete vasculo nervioso izquierdo: Sin lesiones. Esófago: sin lesiones. **Faringe, laringe y tráquea: hematomas regionales múltiples; hematoma retrofaringeo. Hueso hioides indemne.** Aponeurosis pre-vertebral cervical: sin lesiones. Columna cervical: sin lesiones. Tórax: Parrilla costal: sin lesiones. Columna vertebral dorsal: sin lesiones. Mediastino: sin lesiones. Pleura derecha: sin lesiones. Cavidad pleural: contenido: vacía Características: sin lesiones. Pleura izquierda: sin lesiones. Cavidad pleural: contenido: vacía Características: sin lesiones. Pulmón derecho: Características: sin lesiones, al corte intensa congestión y salida de sangre oscura y fluída: Pulmón izquierdo: Características: sin lesiones, al corte intensa congestión y salida de sangre oscura y fluída. Pericardio: Cavidad: sin contenido: Características sin lesiones. Volumen: vacía Corazón: Tamaño: normal. Miocardio: sin lesiones. Endocardio; sin lesiones. Válvulas: sin lesiones. Aorta: sin lesiones. Pulmonar: sin lesiones. Mitral: sin lesiones. Tricuspidea: sin lesiones. Ventrículo derecho: sin lesiones. Ventrículo Izquierdo; sin lesiones. Aurícula derecha: sin lesiones. Aurícula izquierda: sin lesiones. Arteria aorta torácica: Características: sin lesiones, Abdomen: Columna vertebral lumbo-sacra: sin lesiones. Diafragma: sin lesiones. Arteria aorta abdominal: Características: sin lesiones. Arterias ilíacas: Características: sin lesiones. Estómago: Contenido: líquido inespecífico. Sin lesiones. Intestino delgado: sin lesiones. Contenido: entérico. Mucosa: sin lesiones. Intestino grueso: Mucosa: sin lesiones.

Contenido: fecal. Mucosa: sin lesiones. Recto: Contenido: fecal Hígado: tamaño: normal. Características al corte: congestivo, parénquima de aspecto normal con abundante salida de sangre oscura, fluida y espumosa. Vesícula: alitiásica. Bazo: Tamaño normal. Forma normal. Consistencia normal Características congestivo. Páncreas: Características sin lesiones. Mesenterio: sin lesiones. Peritoneo: sin lesiones. Cavityad peritoneal: Contenido: vacío. Riñón derecho: Tamaño normal. Forma: normal. Características al corte; congestivo. Riñón izquierdo: Tamaño normal Forma: normal. Características al corte: congestivo. Vejiga: Contenido: vacía, no permite tomar muestras de orina. Características: sin lesiones. Mucosa: normal. Esfínter anal sin lesiones. Pliegues radiados presentes. Genitales externos sin lesiones..." (el iluminado es propio).

A su vez, en cuanto a las consideraciones medico legales, surge: *"...En el examen interno, a nivel del cuello se observó un hematoma retrofaríngeo y la presencia de múltiples hematomas en el aparato laringotraqueal. Dichos hallazgos, sumados a la comprobación de un síndrome asfíctico general (congestión visceral, sangre oscura, fluida y sin coágulos), y relacionados a los hallazgos del examen traumatológico, permiten inferir la ocurrencia de una asfixia por estrangulamiento, probablemente a lazo..."*.

Asimismo, del informe pericial de toxicología rubricado por el licenciado en bioquímica Ezequiel Veniosi, oficial subayudante de la división química legal -San Martín, surge que no se detectó en la sangre perteneciente a la víctima, alcohol etílico, drogas de tipo ácido neutro ni drogas de tipo básico y el informe de la sección Ciencias Naturales de policía científica labrado por el licenciado en Geología Matías Trussi, arrojó como resultado que: *"En la muestra de sangre, obtenida durante la autopsia de la víctima SAENS FEDERICO... no se observó plancton en ninguna de sus variantes (**Geoplancton, Fitoplancton y Zooplancton**) Resultado de plancton en sangre de la víctima SAENZ FEDERICO: NEGATIVO"*.

Seguidamente, el doctor Ezequiel Maximiliano Amar, especialista universitario en medicina legal, elaboró un informe ampliatorio de aquel confeccionado por él inicialmente, en el cual expresó que, en base al resultado de la búsqueda de plancton

en sangre de la víctima y el resultado de la determinación de tóxicos: "...Corresponden entonces ratificar las conclusiones expresadas en dicho informe, a saber: Respecto de la causa de muerte: Causa inmediata: hipoxia hipóxica. Causa mediata: síndrome asfíctico. Causa básica: asfixia por estrangulamiento a lazo. Sin perjuicio de la posibilidad de que corresponda modificar, ratificar o rectificar lo antedicho, a partir de los resultados de las pericias restantes (estudio histopatológico de los ange de piel y de ambas carótidas) realizadas sobre el cadáver en la operación de autopsia...".

La información plasmada en dicha autopsia se complementa con las conclusiones anatomopatológicas del informe histopatológico incorporado como instrucción penal suplementada del cual surge: "...cuadro histopatológico compatible con lesión deprimida en piel, con desorganización de la estructura compatible con surco de compresión externa. En la misma se observa vasocongestión, extravación de glóbulos rojos que indican lesión vital...".

XVII.- Asimismo, no omito en este abordaje de la cuestión destacar el informe incorporado en la pieza digital E14000007091523 03/04/2023 12:41:17, que rectifica aquel incluido en la pieza E14000007049856 17/03/2023 14:06:03, y en el marco del cual, la perito médica psiquiatra oficial de la Asesoría pericial departamental, Roxana Teresa Lugarin, concluyó que Mauricio Nahuel Fernández, "...Al momento del examen el encausado no presenta síntomas de alteración psicopatológica que configuren algún tipo de enfermedad mental psicótica o psicoorgánica (no es Alienado Mental). En torno a los hechos que se investigan no se rescatan trastornos compatibles con un estado alterado de la conciencia o alteración morbosa de sus facultades mentales, concluyéndose que **pudo comprender la criminalidad de sus actos y dirigir sus acciones al momento de los hechos que se le imputan, es decir que se no se encuentra encuadrado dentro de los previstos del art. 34, inc. 1° del CP...**". (el iluminado es propio).

XVIII.- Párrafo aparte merecen los informes elaborados por la licenciada Sonia Esther Oettel, psicología del Centro de Asistencia a la víctima incorporados en pieza digital E14000006696660 17/10/2022 09:13:30, como instrucción penal suplementaria, a propósito de entrevistas mantenidas con la señora Martínez y sus sobrinas, las menores F.S y R.S, de donde surge la situación de vulnerabilidad atravesada

por las mismas con motivo de los acontecimientos acaecidos el 19 de junio de 2022, circunstancia que robustece la mecánica de lo acontecido.

En primer lugar, cito el informe producto de la reunión que llevó a cabo con la señora Martínez. De allí surge que *"...El clima emocional de este encuentro fue de prevalente aflicción y angustia, presentando accesos de llanto, conectados con la evocación del evento de autos y a la pérdida traumática de su pareja (...) De sus datos personales se desprende que es argentina, de 44 años de edad, nacida el 20 de Agosto de 1977 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Tiene estudios universitarios completos: es médica neonatóloga y trabaja como tal en el Hospital de Tigre desde hace 14 años, tiempo para el cual conoció al Sr. Sanz, a quien se unió en vínculo afectivo y posteriormente en vínculo convivencial. En tal sentido, informó una relación de índole estable y consolidada, con proyectos comunes que encontraron su fin el día en que se desarrollaron los hechos que se investigan. Desde entonces, vivió primero junto a su padre y luego junto a la familia de su hermana, permaneciendo con ellos hasta la actualidad."*

Puntualmente sobre el caso, apuntó: *"...De acuerdo a las características del hecho vivido, se de un duelo traumático. Implicó la pérdida inesperada y violenta de alguien afectivamente significativo: Su pareja desde hacía 14 años, con quien sostenía una relación armoniosa y con proyectos comunes. Como habitualmente suele ocurrir en estos cuadros, la entrevistada reportó sentimientos de culpabilidad, cuestionamientos sobre su competencia en los momentos del hecho, trastornos del sueño, flashback, estados de angustia, enojo, sobresaltos, y evitación de estímulos vinculados con lo vivido. Rehúsa concurrir o permanecer en su casa sola: lo hace en compañía de terceros, retirándose a la brevedad "salgo corriendo" (Sic). En razón de los padecimientos enumerados, y que importaron modificaciones en su vida cotidiana, se la asesoró sobre los beneficios que podría brindarle una psicoterapia, mostrándose permeable a ello."*

Por otro lado, en lo que hace al informe basado en el encuentro con las menores y la progenitora de las mismas, fechado 5 de octubre de 2022, quedó asentado que en las niñas, abundaron las muestras de angustia, aunque lograron establecer una buena vinculación con la licenciada interviniente.

En tal sentido, se destaca: "...En relación al hecho de autos, indicó la Sra. Codispoti que la mayor de sus hijas fue y es quien se muestra más comunicativa, no así Faustina, circunstancias que se constataron en las entrevistas mantenidas hoy. Informó que Renata, quien durante los primeros tiempos se mostró muy afectada con estados de angustia, no obstante, comunicativa y es la que habla más del tema de las dos niñas. Guarda en su memoria, los registros auditivos del hecho, es decir que conserva recuerdos de todo lo escuchado mientras se mantuvo en uno de los dormitorios de la vivienda donde ocurrieron los hechos que se investigan, resguardando a su hermana menor. Esta última mantiene recuerdos de aquel día aunque con menor detallismo y fue la que menos ha hablado del tema, y menos afectación mostró. Volviendo a Renata, quien cuenta con soporte y contención en el ámbito escolar, al cumplirse un año de la pérdida de su tío, tuvo la posibilidad de redactar una carta para él y leerla en la escuela, quien le brindó el espacio para ello. Expuso la Sra. Codispoti que en 2018, junto a su familia se trasladó a Argentina, tras haber vivido en Chile, donde nacieron sus hijos. A partir de ahí, empezaron a frecuentar a María Laura y a Federico. Dijo de sus hijas y en relación a esta último, que "Ellas lo amaban" (Sic). Entiende que quizás el hecho de no haber tenido hijos, llevaba a Federico a volcar todo su afecto a sus sobrinos, dedicándose a ellos en todas las reuniones familiares. El día en que tuvo lugar el hecho que se investiga, se trató de la primera oportunidad en que sus hijas se quedaban a pernoctar ahí. Ella y su esposo concurrieron a una reunión para adultos y Vicente se quedó en casa de un amigo."

Asimismo, cabe poner de resalto que del mentado informe surge que, al momento de entrevistar a Faustina, no mostró impedimentos, pero quiso participar de la diligencia contando con la cercanía de su madre, quien permaneció junto a ella. No obstante, se expresó con espontaneidad y mediante un lenguaje acorde a su edad, sobre el tema de interés, vinculando su presencia con la presente investigación.

En ese norte, la licenciada Oettel. Asentó: "...informó recordar que estando junto a su hermana en una habitación de la casa de su tío y mientras se cambiaban; "Escuchamos ruidos raros que nos asustaron y nos quedamos ahí" (Sic). Evocó que este evento tuvo lugar en el horario de la mañana en un día en el que no se concurría a clases y la noche anterior ella y Renata habían pernoctado ahí. Agregó que "El perrito lloraba

y salimos de la habitación cuando llegó la policía, que nos contó que había muerto mi tío y después fuimos a la casa de otro tío y mis primas lloraban” (Sic). En cuanto a la ubicación temporal de su relato, y de acuerdo a las posibilidades que le brinda su etapa evolutiva, lo situó a sus ocho años cuando cursaba tercer grado.”.

A su vez, a la hora de volcar las consideraciones respecto a Renata, manifestó: *“...participó de una entrevista a solas sin dificultades. Se ajustó al encuadre y se manejó de manera autónoma y desenvuelta. Evidenció una clara expresión verbal y capacidad evocativa. Relacionó su presencia ante este CAV, con la próxima audiencia de debate: “Dentro de poco va a ser el juicio de la persona que mató a mi tío” (Sic). Así las cosas, ubicó con claridad, espontaneidad y a través de un relato desestructurado, que el 19 de Junio del año pasado, tratándose del fin de semana en que se celebraba el día del padre, contando ella con 10 años de edad. Ese día sus padres asistieron a una fiesta, razón por la cual ella y su hermana se quedaron a dormir en casa de la víctima de autos y su esposa. A la mañana siguiente, estima que entre las 10 y las 11 hs, dijo que tanto ella como Faustina se despertaron por los gritos de su tía: “Por favor no me hagas nada” (Sic). Expuso que al terminar de cambiarse, un sujeto ingresó a esa habitación al tiempo que les pidió: “Silencio chicas voy a robar una bicicleta” (Sic). Recordó Renata haber procedido a tapar lo oídos de su hermanita, que cuando el sujeto salió de esa habitación, escuchó el ruido de los cajones de la cocina abriéndose, el perrito de sus tíos llorando, a su tío gritar “De acá no te llevas a nada ni a nadie” y el ruido que produjo algo al caer en la pileta de la casa. Luego arribó el personal policial, que ingresó en ese cuarto junto a su tía. Dijo haber evitado mirar alrededor. Se enfocó a mirar el piso mientras se encaminaba a la salida de la casa, no obstante en esos momentos, personal policial advirtió sangre en la pileta, encontrando el cuerpo sin vida de su tío ahí. Renata dijo haber sentido miedo y mucho enojo hacia sí misma: “Porque no tuve el suficiente valor para enfrentar la situación, y salir de la habitación, a ayudar a mi tío, yo escuche sus gritos” (Sic). Se le ofreció contención en este momento y orientación. Dijo la pequeña haber concurrido hoy aquí para colaborar en todo lo que esté a su alcance con esta investigación “Para que lo pongan en la cárcel” (Sic)”.*

XIX.- Por último, y para mayor abundamiento, fueron valoradas las siguientes piezas:

- Documental – copia de DNI de Federico Saenz (hoja 21), copia de DNI de Hector Avella (hoja 39) y copia del DNI de Maria Laura Martinez (hoja 43) de la pieza E14000006416848.

- Constancia actuarial respecto a la Reserva de los efectos incautados (Efecto 3592) conforme pieza digital E14000006416853 20/06/2022 08:53:21 y constancia actuarial de Reserva de los efectos incautados (Efecto 3619) conforme Pieza digital E14000006480693 05/04/2023 10:54:38.

- Constancia actuarial de las comunicaciones mantenidas con la víctima en cumplimiento a la Ley 15.232: la notificación de derechos a María Laura Martínez conforme pieza digital E14000006416906 20/06/2022 10:37:46; pieza digital E14000006416957 20/06/2022 11:55:02 y conforme pieza digital E14000006434409 27/06/2022 13:59:42; en la Pieza digital E14000006447135 01/07/2022 14:27:32; Pieza Digital E14000006641840 22/09/2022 08:45:32; como así también el acta conforme pieza digital E14000006434409 27/06/2022 13:59:42.

- Informe en el cual se adjunta copia de Informe de constatación del domicilio de Mauricio Nahuel Fernández y documental -copia del DNI de Nélide Patricia Fernández- obrante en pieza digital E14000006416957 20/06/2022 11:55:02.

- Acta a tenor del art. 308 del C.P.P. de Mauricio Nahuel Fernández incorporado a la pieza digital E14000006416961 20/06/2022 16:49:13, donde se acogió al derecho constitucional que lo asiste y se negó a declarar.

- Informe fiscal respecto a la consignación del nombre de la víctima; incorporado a pieza digital E14000006448325 04/07/2022 08:57:31.

- Informe actuarial respecto a la comunicación mantenida con la División de Cuerpo Médico respecto a la pericia histopatológica conforme pieza digital E14000006899507 12/01/2023 10:39:34.

Sobre la base de todo lo expuesto, estimo que las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrió el suceso juzgado, fueron acreditadas acabadamente por los testigos que depusieron en el presente debate, cuyos aportes, además de complementarse unos con otros, fueron apuntalados por el resto de la prueba incorporada por su lectura, y que fuera detallada “*ut supra*”.

Por lo tanto, convencido de que la recreación histórica de los hechos ventilados en tales términos es la única conclusión a la que el análisis del material probatorio en su totalidad me permite arribar, a la cuestión planteada voto por **LA AFIRMATIVA**, por ser ella mi sincera y razonada convicción (Arts. 18 y 75 inc. 22 de la C.N., 168 y 171 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, y arts. 106, 210, 371 inc. 1ero., 366, 367, 373 y ccdds. del C.P.P.).

A la primera de las cuestiones planteadas, el Dr. Gonzalo Aquino, dijo:

Adhiero al voto de mi colega preopinante, por compartir los mismos motivos y fundamentos expuestos en su voto, motivo por el cual, al ser ello producto de mi sincera y razonada convicción, a la cuestión en trato doy mi voto por la **AFIRMATIVA**. Rigen los arts. 18 y 75 inc. 22 de la C.N., 168 y 171 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, y arts. 106, 210, 371 inc. 1ero., 366, 367, 373 y ccdds. del C.P.P.

A la primera de las cuestiones planteadas, el Dr. Alberto Ortolani, dijo:

Adhiero al voto de mi colega preopinante, por compartir los mismos motivos y fundamentos expuestos en su voto, motivo por el cual, al ser ello producto de mi sincera y razonada convicción, a la cuestión en trato doy mi voto por la **AFIRMATIVA**. Rigen los arts. 18 y 75 inc. 22 de la C.N., 168 y 171 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, y arts. 106, 210, 371 inc. 1ero., 366, 367, 373 y ccdds. del C.P.P.

A la segunda de las cuestiones planteadas, el Dr. Sebastián H. Urquijo, dijo:

El examen llevado a cabo en el apartado anterior, me colocó en la obligación de analizar, no sólo la existencia de la materialidad infraccionaria, sino también de corroborar la participación del acusado en ella, pues ya desde el inicio del análisis probatorio, fueron vertidas referencias relativas a aquello que había ocurrido, pero sin prescindir de mencionar a su protagonista.

Ergo, a fin de evitar tediosas reiteraciones, he de remitirme al análisis efectuado en la cuestión que precede, habida cuenta que en ella se han expuesto las circunstancias que acreditan sin más la autoría de quien, por otra parte, admitió en el contradictorio la conducta disvaliosa que le fue reprochada.

Sin perjuicio de ello, quisiera remarcar que las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se desarrollaron los sucesos, facilitan ponerlos en cabeza de Fernández, quien fue reducido por el personal policial que tomó cartas en el asunto en una situación de cuasi flagrancia, es decir, en el lugar de los hechos, inmediatamente después de acaecida la funesta maniobra que derivó en la muerte de Federico Sáenz.

En definitiva, la autoría responsable del justiciable respecto de los eventos por los que vino a Juicio deviene indubitada en razón de una concatenación de elementos, comenzando por del acta de procedimiento policial donde quedó plasmado que Fernández fue aprehendido en el interior de la vivienda irrumpida en el marco de su actuación criminal, circunstancia que fue refrendada por quienes depusieron durante el Juicio - Diana Romero, María Isabel Giles, Valeria Ayala, Osmar Deschamps y la propia María Laura Martínez-, testigos que a su vez, lo señalaron directamente durante el Debate como el autor de los mismos.

Más precisamente, fue reconocido en la sala por María Laura Martínez como quien ingresó a su casa y realizó la totalidad de las conductas que se le reprocha, por Diana Romero, María Isabel Giles y Valeria Ayala como el sujeto al que aprendieron en el interior del domicilio de la calle Aguado 1251 de Boulogne, y por Osmar Deschamps como aquel individuo que salió esposado de la citada vivienda e ingresó a un móvil

policial. Huelga agregar que Héctor Avella, si bien no lo pudo individualizarlo porque “lo vio a la pasada” desde la garita donde trabajaba -la que se encontraba a pocos metros del lugar-, aportó características físicas de esa persona que divisó, las cuales resultan coincidentes con las del imputado.

Al propósito de ello, pongo en relieve que no he advertido por parte de la totalidad de los testigos que desfilaron por la sala de audiencias del Tribunal, odio, animadversión o interés particular alguno como para justificar un concierto de voluntades tendiente a incriminar falsamente al imputado en un hecho delictivo de tamaña connotación. Por el contrario, además de complementarse unos con otros, lucieron sinceros coherentes y veraces, razón por la cual los encuentro plenamente válidos para fundar un veredicto condenatorio.

Y si a dichos testimonios, le sumamos el resto de las declaraciones analizadas “*ut supra*” y los diversos elementos incorporados por su lectura, estimo que el cuadro probatorio deviene inexpugnable, sellando de manera adversa la suerte de justiciable en lo que aquí respecta.

Para mayor abundamiento, solamente habré de agregar lo manifestado lúcidamente el señor Fiscal al momento de alegar, en cuanto que Fernández tenía la ropa mojada, lo cual resulta ser otro indicador de fuste vinculado con la interacción que tuvo el nombrado con el hecho de haber arrojado a la pileta a la Sáenz luego de haberlo ultimado.

Por lo demás, el hecho de haber maniatado con un cable a la víctima -tal como fue corroborado por Martínez y por los funcionarios que se hicieron presente en el lugar-, abastece la restricción a la libertad que padeció Sáenz a instancias del acusado.

Por las razones brindadas, también voto por la **AFIRMATIVA**, por ser mi sincera y razonada convicción (arts. 168 y 171 de la Constitución de la Pcia. de Buenos Aires, arts. 3, 106, 210, 367, 371 inc. 2º, 373 y ccdds. del C.P.P.).

A la segunda de las cuestiones planteadas, el Dr. Gonzalo Aquino, dijo:

Adhiero al voto de mi colega preopinante, por compartir los mismos motivos y fundamentos expuestos en su voto, motivo por el cual, al ser ello producto de mi sincera y razonada convicción, a la cuestión en trato doy mi voto por la **AFIRMATIVA**. Rigen los arts. Arts. 18 y 75 inc. 22 de la C.N., 168 y 171 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, y arts. 106, 210, 371 inc. 2do, 366, 367, 373 y ccmts. del C.P.P.

A la segunda de las cuestiones planteadas, el Dr. Alberto Ortolani, dijo:

Adhiero al voto de mi colega preopinante, por compartir los mismos motivos y fundamentos expuestos en su voto, motivo por el cual, al ser ello producto de mi sincera y razonada convicción, a la cuestión en trato doy mi voto por la **AFIRMATIVA**. Rigen los arts. 18 y 75 inc. 22 de la C.N., 168 y 171 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, y arts. 106, 210, 371 inc. 2do, 366, 367, 373 y ccmts. del C.P.P.

A la tercera de las cuestiones planteadas, el Dr. Sebastián H. Urquijo, señaló:

Sin perjuicio de no haber sido introducida por los adversarios eximente alguna para ser analizada, el estudio de las piezas incorporadas por su lectura al debate, así como aquel de las pruebas producidas en la propia audiencia de juicio, tampoco me permite vislumbrar la existencia de cualquiera de ellas.

Por tales motivos, doy mi voto por la **NEGATIVA**, por ser la expuesta mi sincera y razonada convicción (arts. 168 y 171 de la Constitución de la Pcia. de Buenos Aires, art. 34 del CP -a contrario sensu-, 3, 106, 210, 371 inc. 3°. y 373 del C.P.P.).

A la tercera de las cuestiones planteadas, el Dr. Gonzalo Aquino, dijo:

Adhiero al voto de mi colega preopinante, por compartir los mismos motivos y fundamentos expuestos en su voto, motivo por el cual, al ser ello producto de mi sincera y razonada convicción, a la cuestión en trato doy mi voto por la **NEGATIVA**. Rigen los

arts. 18 y 75 inc. 22 de la C.N., 168 y 171 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, art. 34 a contrario del C.P., y arts. 106, 210, 371 inc. 3ero., 366, 367, 373 y ccdds. del C.P.P..

A la tercera de las cuestiones planteadas, el Dr. Alberto Ortolani, dijo:

Adhiero al voto de mis colegas preopinantes, por compartir los mismos motivos y fundamentos expuestos en su voto, motivo por el cual, al ser ello producto de mi sincera y razonada convicción, a la cuestión en trato doy mi voto por la **NEGATIVA**. Rigen los arts. 18 y 75 inc. 22 de la C.N., 168 y 171 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, art. 34 a contrario del C.P., y arts. 106, 210, 371 inc. 3ero., 366, 367, 373 y ccdds. del C.P.P.).

A la cuarta de las cuestiones planteadas, el Dr. Sebastián H. Urquijo, dijo:

Con relación a las diminuciones introducidas por la señora Defensora, en primer lugar, no considero que corresponda valorar en tal sentido el arrepentimiento delineado por Fernández a través de un pedido de disculpas, siendo que tal extremo merece ser ponderado sólo en la medida en que hubiera formado parte de una confesión espontánea, oportuna y sincera, situación que no se verificó en autos, desde que, a mi criterio, la actitud asumida por el acusado obedeció al cúmulo probatorio existente en su contra, de lo que reluce su falta de sinceridad, y el único objetivo de mejorar su comprometida situación procesal.

En el sentido apuntado, se expidió la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Provincial en causa n° 64.560, dejando en claro que “...*Si de la base fáctica no surge que el imputado haya buscado reparar o disminuir los efectos del delito dando satisfacción a las víctimas y su versión es muestra de un cálculo utilitario, parcial y acomodada a su conveniencia, la confesión no es atenuante de la sanción...*”.

De igual modo, habré de desestimar las otras dos pautas postuladas por la señora Defensora, es decir, la dura infancia del imputado y la dificultad para ganarse el sustento propio, toda vez que, si bien dichas circunstancias fueron mencionadas tangencialmente por el justiciable y de su pareja -ver el informe socio ambiental referente a la vida, costumbre, educación y concepto en el domicilio de Fernández, confeccionado por la Licenciada Mariel Armas-, lo cierto es que no considero que tales extremos deban ser tomados en favor del acusado en un suceso de semejantes características, máxime cuando no contamos con ningún otro elemento probatorio que los abone.

En consecuencia, voto por la **NEGATIVA**. Ella es mi sincera y razonada convicción (arts. 168 y 171 de la Constitución de la Pcia. de Buenos Aires, arts. 41 del C.P., 1, 3, 106, 210, 371 inc. 4º. y 373 del C.P.P.).

A la cuarta de las cuestiones planteadas, el Dr. Gonzalo Aquino, dijo:

Adhiero al voto de mi colega preopinante, por compartir los mismos motivos y fundamentos expuestos en su voto, motivo por el cual, al ser ello producto de mi sincera y razonada convicción, a la cuestión en trato doy mi voto por la **NEGATIVA**. Rigen los arts. 18 y 75 inc. 22 de la C.N., 168 y 171 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, art. 41 del C.P., arts. 1, 3, 106, 210, 371 inc. 4to., 366, 367, 373 y ccdds. del C.P.P..

A la cuarta de las cuestiones planteadas, el Dr. Alberto Ortolani, dijo:

Adhiero al voto de mi colega preopinante, por compartir los mismos motivos y fundamentos expuestos en su voto, motivo por el cual, al ser ello producto de mi sincera y razonada convicción, a la cuestión en trato doy mi voto por la **NEGATIVA**. Rigen los arts. 18 y 75 inc. 22 de la C.N., 168 y 171 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, arts. 41 del C.P., arts. 1, 3, 106, 210, 371 inc. 4to., 366, 367, 373 y ccdds. del C.P.P.).

A la quinta de las cuestiones planteadas, el Dr. Sebastián H. Urquijo, sostuvo:

Respecto de las pautas agravantes delineadas por el señor Fiscal, habré de descartar el desprecio cabal en pugna con los valores más elementales de la vida en sociedad al arrojar a una pileta el cuerpo de una persona sin vida en el contexto de un desapoderamiento, toda vez que ello resulta parte integrante del tipo legal asignado, tal como lo expondré al momento de abordar el encuadre jurídico asignado a los sucesos.

Por los mismos argumentos, tampoco será receptada favorablemente la pauta vinculada con el grado de violencia empleado por Fernández en los eventos.

Sin embargo, estimo que la presencia de antecedentes condenatorios (ver informe del Registro Nacional de Reincidencia del 19 de junio de 2022), tal como lo señalaron los representantes del particular damnificado, puede ser considerado como una agravante siempre que, conforme al principio de culpabilidad, la conducta del sujeto sea más reprochable; por cuanto habría tenido mayor preaviso sobre la intervención del derecho penal ante determinadas acciones, sobre la existencia de la norma y su ámbito de aplicación, y no obstante, se haya despreocupado, mostrándose indiferente.

Dicho de otro modo, cuando el acusado ha cometido un hecho anterior, y por el cual ha recibido una condena, le cabría un mayor reproche penal, ante el mayor conocimiento del alcance de la norma, lo que repercutirá necesariamente en la culpabilidad.

En cuanto a la graduación de la pena, la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal tiene dicho que: *“...El art. 41, Código Penal, establece reglas para la fijación del monto punitivo, a saber: a) la forma en que se ha manifestado el hecho es el punto de partida para la graduación del ilícito por ser la más evidente; la naturaleza de la acción comprende el o los particulares modos de ejecución de la acción; b) los medios empleados, por ejemplo, son los instrumentos utilizados por el autor para cometer el delito, tanto objetivos como subjetivos (amenazas, u otras situaciones psíquicas), lo que deberá ser analizado en función de cada figura delictiva y en relación a la significación que adquiera en cada caso; c) la extensión del daño y del peligro causados tiene en*

cuenta particularmente el bien jurídico lesionado y el valor atribuido al mismo, ya que dentro de cada acción delictiva puede ser mayor o menor. Ello se relaciona con otras circunstancias como, además del medio empleado, las condiciones de tiempo, lugar, y ocasión de la comisión del delito y las circunstancias determinantes de éste. Cabe señalar, que la enumeración efectuada es puramente enunciativa y explicativa, es decir, no excluye ninguno de los elementos referentes a la persona o al hecho dignos de ser considerados y que representen mayor o menor gravedad del delito cometido...” (C.F.C.P., Sala IV, “Ahel, Sergio Daniel Enrique s. Recurso de casación”, 23/08/2016).

En consecuencia, voto por la **AFIRMATIVA** por ser ella mi sincera y razonada convicción (arts. 168 y 171 de la Constitución de la Pcia. de Buenos Aires, arts. 41 del C.P., 1, 3, 106, 210, 371 inc. °. y 373 del C.P.P.).

A la quinta de las cuestiones planteadas, el Dr. Gonzalo Aquino, dijo:

Adhiero al voto de mi colega preopinante, por compartir los mismos motivos y fundamentos expuestos en su voto, motivo por el cual, al ser ello producto de mi sincera y razonada convicción, a la cuestión en trato doy mi voto por la **AFIRMATIVA**. Rigen los arts. 18 y 75 inc. 22 de la C.N., 168 y 171 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, art. 41 del C.P., arts. 1, 3, 106, 210, 371 inc. 5to., 366, 367, 373 y ccdds. del C.P.P..

A la quinta de las cuestiones planteadas, el Dr. Alberto Ortolani, dijo:

Adhiero al voto de mi colega preopinante, por compartir los mismos motivos y fundamentos expuestos en su voto, motivo por el cual, al ser ello producto de mi sincera y razonada convicción, a la cuestión en trato doy mi voto por la **AFIRMATIVA**. Rigen los arts. 18 y 75 inc. 22 de la C.N., 168 y 171 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, arts. 41 del C.P., arts. 1, 3, 106, 210, 371 inc. 5to., 366, 367, 373 y ccdds. del C.P.P.).

VEREDICTO

A esta altura, atento al resultado de la votación obtenida respecto de las cuestiones planteadas precedentemente, y decididas, el Tribunal, por unanimidad, **RESUELVE:**

I) Dictar **VEREDICTO CONDENATORIO** respecto del encartado **MAURICIO NAHUEL FERNANDEZ**, de las demás circunstancias personales obrantes en la causa, con relación a los hechos aquí ventilados, verificados según las circunstancias narradas “*ut supra*” el 19 de junio de 2022 en la localidad de Boulogne, Partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires (arts. 18 de la C.N., 40 y 41 del C.P., 1, 3, 106, 210, 367, 371 y ccdtes. Del C.P.P.).

Causa n° 6211

Sorteo n° SI-1164-2023

Carátula: “FERNANDEZ MAURICIO NAHUEL S/ Robo agravado por haber sido cometido mediante escalamiento en grado de tentativa, privación ilegal agravada por violencia y homicidio "criminis causae" -en concurso real-”

SENTENCIA

///San Isidro, a los 4 días del mes de diciembre de 2023, reunido en acuerdo el Tribunal en lo Criminal n° 1 Dptal., integrado en la ocasión por sus Jueces, Dres. Alberto Ortolani, Gonzalo Aquino y Sebastián Hipólito Urquijo, bajo la Presidencia del nombrado en primer término, oficiando como Actuaría la señora Auxiliar Letrada de esta Judicatura, Dra. Tamara Fernández Quintero, en el marco de la causa n° 6211, seguida a Mauricio Nahuel Fernández, cuyos datos filiatorios obran en autos, de los que

RESULTA:

Que este Tribunal, de conformidad con lo que surge de la decisión que antecede, ha arribado por unanimidad a un veredicto condenatorio respecto del acusado Mauricio Nahuel Fernández (art. 371 del C.P.P.).

Y CONSIDERANDO:

Que a raíz de lo expuesto, y teniendo en cuenta las previsiones del art. 375 del C.P.P., corresponde plantear y votar las siguientes:

CUESTIONES

PRIMERA: ¿Cuál es el encuadre legal del hecho que ha sido probado en el veredicto que antecede? (Art. 371 inc. 1° del C.P.P.)

SEGUNDA: ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar? (Art. 371 inc. 2° del C.P.P.)

A la primera de las cuestiones planteadas, el Dr. Sebastián H. Urquijo, dijo:

El análisis llevado a cabo en el veredicto, derivó en la acreditación de los elementos objetivos y subjetivos que, a esta altura, resultan indispensables para considerar que la conducta desplegada por Mauricio Nahuel Fernández -por la que deberá responder en calidad de autor-, resulta aquella constitutiva de los delitos de homicidio “*criminis causae*”, robo agravado por escalamiento en grado de tentativa y privación ilegítima de la libertad agravada por violencia, todos en concurso real (arts. 55, 80 inc. 7°, 142 inc. 1° y 167 inc. 4° -en función del art. 163 inc. 4° y 42 - del C.P.).

Digo ello, toda vez que, del cúmulo probatorio ponderado, surge con meridiana claridad que el homicidio de Federico Sáenz efectivamente se conectó ideológicamente con otro delito, es decir, con el intento de robo.

En efecto, la forma en que Fernández terminó con la vida del damnificado, evidencia la ultrafinalidad que prevé el tipo penal del art. 80 inc. 7 del Código Penal, en el caso, causar su muerte para asegurar el resultado del apoderamiento, aunque el mismo no se haya concretado.

Para así sostenerlo, he de tomar primeramente en consideración que Federico Sáenz no conocía al imputado. Ello fue, ni más ni menos que lo expuesto por María Laura Martínez a lo largo del debate, quien además afirmó que su pareja “*no tenía problemas con nadie*”.

En igual sentido, el empleado de la garita de seguridad ubicada próxima a la vivienda donde ocurrieron los hechos -Héctor Avella-, también dio cuenta de esa

situación, destacando que no lo conocía al acusado, que no era de ese lugar y que nunca lo había sido visto en esa vivienda.

Por otro lado, adviértase que de las entrevistas que mantuvo la Lic. Sonia Oettel con las menores que se encontraban en el interior de la vivienda cuando sucedieron los eventos disvaliosos -Renata y Faustina- emerge que cuando el sujeto activo salió de esa habitación, escucharon el ruido de los cajones de la cocina abriéndose, el perrito llorando, a su tío gritar “*de acá no te llevás nada ni a nadie*” y el sonido que produjo algo al caer en la pileta de la casa, lo que claramente evidencia que la reacción de Federico Sáenz al advertir lo que estaba sucediendo, indefectiblemente operó como un obstáculo en el apoderamiento pergeñado -y puesto en marcha- por Fernández, siendo finalmente ejecutado por éste con ese único propósito.

Por lo tanto, la razón por la que el intruso mató a Sáenz no puede encontrarse en un motivo distinto que en el robo que procuró desarrollar, el cual se estaba llevando a cabo en ese momento, y ante el cual, la víctima apareció como un escollo.

La agravación del homicidio surge del menosprecio por la vida humana demostrado por el autor ante un propósito delictuoso. Es que el sujeto activo, ante la resistencia opuesta por la víctima (que resultó un obstáculo en el quehacer delictivo delineado), lo mató para garantizar el otro hecho criminoso.

De este modo, en contraposición con lo postulado por la distinguida Defensora Oficial, entiendo que la muerte del Federico Sáenz no resultó meramente incidental, sino que los dos delitos en cuestión -homicidio y robo- se conectaron por medio de lo que Donna llama un “nexo psicológico” (Donna, Edgardo, “*Derecho Penal Parte Especial*”, T° I, pág. 51). Es decir que el homicidio de Sáenz se relaciona directamente con el robo, siendo dicha comunicación un estrecho punto de contacto donde el primero es consecuencia de un evento ocurrido a raíz del segundo. En este sentido, el psiquismo tiende directamente a otra cosa distinta para cuyo logro la muerte -a la cual la acción también se dirige- aparece como medio necesario o simplemente favorable.

En definitiva, más allá de lo expresado por el justiciable durante el Debate, pudo acreditarse perfectamente que, actuando con dolo homicida, terminó con la vida de Federico Sáenz.

Sobre el punto, la Sala IV del Excmo. Tribunal de Casación de esta provincia, se expidió, destacando que “...*Si bien es sabido que dado el estado actual de la ciencia no existen métodos para determinar en modo certero el conocimiento y la voluntad con que una persona obró en un determinado hecho, y es por ello que al efectuarse la reconstrucción judicial de los sucesos, su comprobación se lleva a cabo a partir de la ponderación de las distintas particularidades del obrar imputado y de las circunstancias externas que rodearon el acontecer histórico investigado (...) Es decir que a partir del sentido social del hecho y de sus circunstancias, se le atribuye dolo al sujeto (como determinado grado de conocimiento) a pesar de que niegue conocimiento y/o voluntad...*” (Causa 90.159 “CEJAS, Matías Gabriel s/ recurso de casación”).

En el sentido apuntado, el Dr. Ramón Ragués señaló que cuando se valora el dolo en función de la significación social del hecho y de las circunstancias que lo acompañan se advierte que detrás de esa configuración social se ocultan determinadas presunciones (asentadas es esas valoraciones sociales) que nos permiten afirmar que su autor lo ha realizado con determinados conocimientos. Así, destacó que existe dolo cuando, a partir del sentido social de un hecho y de las circunstancias que lo acompañan, puede afirmarse de modo inequívoco que un sujeto ha llevado a cabo un comportamiento objetivamente típico atribuyéndole la concreta capacidad de realizar un tipo penal (Ragués, Ramón, “El dolo y su prueba en el proceso penal”, Ed. Bosch, Barcelona, año 1999, pp. 345 y ss).

Reitero, la modalidad comisiva desplegada por el aquí juzgado, es decir, estrangular a la víctima con un cable y luego arrojarla a una piletta, inexorablemente revela un dolo homicida en el ánimo del nombrado.

Como dato de interés vinculado con el accionar doloso del encartado, coincido con el señor Fiscal cuando expuso que de la operación de autopsia se desprende que la víctima tenía erosiones múltiples en la lengua, siendo que las mismas resultan

compatibles con la reacción de una persona que quiere vivir y que se está mordiendo la lengua en ocasión en que está siendo asfixiada por alguien que lo estrangula a lazo.

Sobre la base de lo expuesto, insisto, Fernández no tenía ningún otro motivo para matar a Sáenz que asegurar el éxito del desapoderamiento que había iniciado minutos antes, y que en definitiva no logró concretar.

En otro orden de ideas, me apartaré -parcialmente- del encuadre legal asignado por los representantes de la Particular Damnificada, en el entendimiento de que el en caso, no concurren los presupuestos de la alevosía.

Es que de las probanzas recabadas en autos, no fue posible determinar que el acusado haya matado sorpresivamente, ni que se haya valido de alguna particular situación de indefensión del damnificado para consumar su designio, máxime, tomando en consideración los dichos del difunto -vinculados con la resistencia que le opuso a sujeto activo una vez dentro de la finca-, los cuales fueron recreados por sus sobrinas en el marco de la entrevista mantenida con la Lic. Oettel.

Considero que el tipo agravado por alevosía está vinculado con el homicidio cometido a traición, con astucia, sobre seguro. Es decir, aquel que se lleva a cabo de manera sorpresiva, tomando a la víctima desprevenida e indefensa, de forma tal que le permita al autor desenvolverse sin el peligro proveniente de una reacción súbita de ésta, o de un tercero. Esa falta de riesgo debe constituir el móvil decisivo de la acción desplegada por el homicida, circunstancia que humildemente, no advierto en autos.

Ahondando en la cuestión, destaco que la alevosía se integra por dos elementos: a) el objetivo, que se traduce en que la víctima no esté en condiciones de defenderse, y b) el subjetivo -donde reside su particularidad-, es decir, que se desarrolle una conducta preordenada para matar sin peligro para el autor. Este último se trata de un elemento subjetivo distinto del dolo, y requiere un dato en el ánimo del activo: el aprovechamiento de una particular circunstancia de indefensión de la víctima -no cualquier situación de desprotección-. Insisto, nada de ello se pudo acreditarse fehacientemente en el "*sub examine*".

Dicho de otro modo, la finalidad de asegurar la ejecución y la de evitar los riesgos procedentes de una posible defensa de la víctima suelen ir unidas, de no ser así, no podría apreciarse la agravante, que exige la concurrencia de ambas finalidades.

En la figura en trato, recobra especial relevancia su naturaleza mixta, esto es, el hecho de que esté integrada por un aspecto objetivo que se relaciona con los medios, formas y modos utilizados en la ejecución del hecho, y otro subjetivo, que tiene que ver con el ánimo de aprovecharse, mediante esos procedimientos, de la indefensión de la víctima.

Como elemento normativo del tipo objetivo, la alevosía no solo alude la recordada muerte "a traición y sobre seguro" de la vieja fórmula española, sino que requiere la presencia de uno de los llamados elementos subjetivos del tipo distintos del dolo. Puntualmente, demanda un elemento del ánimo, que es el aprovecharse de esa situación de indefensión singular, es decir, un elemento que en origen no pertenece al tipo subjetivo -va más allá del dolo-, sino a la culpabilidad o reprochabilidad, ya que hace a la actitud o motivación.

Sentado ello, no debemos pasar por alto que, conforme el protocolo de autopsia, la víctima tenía lesiones en su codo, y que el mecanismo de producción resultó ser un golpe, choque, roce o fricción, tracción o presión con o contra elemento duro o de bordes romos, lo cual redundaba en que dicha lesión se produjo por la resistencia que Federico Sáenz presentó durante la embestida del agresor, quien lo estaba matando para concretar el desapoderamiento pretendido, descartándose de ese modo, un accionar sorpresivo y la ausencia de riesgo para el autor.

Asimismo, nótese que de la declaración testimonial brindada por la funcionaria policial María Isabel Giles, surge que Mauricio Nahuel Fernández, cuando era trasladado a la Comisaría interviniente luego de ser aprehendido, le comentó que *"lo mató porque era su vida o la vida del hombre"*, circunstancia que, adunada a lo antes dicho, permite descartar la agravante postulada por la Acusación privada.

Desde otro andarivel, se corroboró palmariamente que el aquí imputado, a los fines de llevar adelante el frustrado despojo, tuvo que realizar un esfuerzo superior al

común y escalar la reja de dos metros de la propiedad del difunto Saénz y su pareja, resultando atinado aplicar la agravante contenida en el cuarto inciso del art. 167 del Código de Fondo, en su remisión al art. 163 inc. 4º del mismo cuerpo normativo.

Adviértase que María Laura Martínez, además de describir que en su casa había una pared medianera de considerable altura, dio cuenta de que la persona que ingresó a la misma lo hizo trepando la reja, reconociendo dicho extremo durante el Juicio cuando le fueron exhibidas las fotos pertinentes.

En el sentido apuntado, cabe mencionar también que del informe del sistema 911 reluce que el “...*llamante refiere que femenina se acerco y le pide que llame a la policia que vio que se metio un masculino dentro de la casa saltando la reja, que dentro se encuentra el marido...*” (el iluminado es propio).

A su vez, lo expuesto se corresponde con el informe de visu incorporado al expediente, del que se desprende que la vivienda donde ocurrieron los hechos posee un frente de dos metros de alto aproximadamente, de rejas con chapón, que cubre la visibilidad hacia el interior de la vivienda.

Lo mismo surge del acta de levantamiento de audiencias físicas, es decir, que se trata de una vivienda de mampostería de la época, con rejas ciegas de color negras, promediando los 2 metros.

Sobre el tópico, tiene dicho nuestra jurisprudencia que: “...*El escalamiento será sin más, el ingreso o el egreso por una vía no destinada al efecto de modo tal que violándose de la defensa privada, ya sea aprovechando una abertura o un lugar en lo alto, lo que en definitiva implica una burla de las precauciones adoptadas por el propietario...*” (S. 20/9/2016 Kohan/Natiello TC4 LP 74386).

Cabe señalar también que, el ilícito contra la propiedad permaneció en grado de conato en virtud de la rápida intervención de los efectivos policiales que tomaron cartas en el asunto, quienes lograron reducir a Fernández en el interior de la vivienda de las víctimas. Y si bien el acusado había recogido algunos elementos de valor, lo cierto es que no pudo ejercer un dominio de los mismos, ni siquiera por un breve lapso.

En definitiva, estimo que la libre disponibilidad de la cosa por parte del autor, resulta ser el punto decisivo para determinar si el delito que nos ocupa, efectivamente se consumó, o si bien permaneció en grado de tentativa.

Es preciso entonces, que haya tenido la posibilidad física de disponer del objeto, cuanto menos por un instante, y consecuentemente la víctima deje de tener tal opción, situación que decididamente no ocurrió en el "*sub lite*".

En esta línea de análisis, y más allá de que Fernández tomó un cuchillo que se encontraba en la vivienda, no considero que tal coyuntura pueda achacársele como agravante, desde que no surgieron elementos probatorios que permitan demostrar que dicho elemento fue utilizado por el activo como método intimidatorio a los fines de lograr el pretendido apoderamiento.

De hecho, María Laura Martínez, quien estuvo presente en el teatro de los acontecimientos, no refirió haber visto al imputado empleando ese cuchillo. A su vez, los funcionarios policiales que procedieron a la aprehensión del acusado -puntualmente Romero y Giles-, se limitaron a dejar constancia de que éste tenía un cuchillo en su poder, mas no que el mismo haya sido esgrimido en el suceso.

Solo restaría efectuar algunas consideraciones vinculadas con la privación ilegítima de la libertad que, a criterio del señor Fiscal, padeció Federico Sáenz durante el quehacer delictivo desplegado por el acusado, y aquella que, según los representantes del particular damnificado, fueron víctimas Renata y Faustina Sáenz.

Con relación al primero de los nombrados, pudo corroborarse fehacientemente que fue reducido por el agresor, maniatándolo con un cable, viéndose decisivamente impedida su capacidad para determinarse libremente, circunstancia que a mi criterio, excedió la violencia propia del despojo que Fernández pretendió llevar a cabo.

Corresponde aquí citar jurisprudencia del Excmo. Tribunal de Casación de esta Provincia, donde se dijo que: "*...Si bien en los casos de robos cometidos con violencia sobre las personas podría afirmarse que en cierta medida comportan una razonable privación de libertad, que es puesta como exigencia de la mecánica del hecho, no puede desconocerse que existen determinados supuestos en los que se excede la medida, por lo*

que la privación ilegítima de la libertad se independiza del robo, lo que entonces justifica un concurso material de delitos..." (Sala II del TCP, en causa n° 14.926, sent. del 14/7/2009 reg. 703, voto del Dr. Mancini).

Sentado ello, vuelvo a poner en relieve que fue el aquí imputado quien ingresó abruptamente a la finca del señor Sáenz a los fines de cometer un despojo, reduciendo de manera por demás violenta a su habitante mediante la colocación de un cable en sus manos. Sobre la base de ello, considero que en el caso, el sujeto activo, amén de intentar consumir un robo, atentó contra la libertad de la víctima, rebasando la violencia propia del delito contra la propiedad.

Es que la secuencia relatada duró un lapso considerable, tiempo en el que, además de doblegar la libertad del morador -para luego terminar con su vida-, Fernández intentó apoderarse, según lo anunció previamente a las menores Renata y Faustina, de una bicicleta que había en dicha vivienda.

El medio comisivo en el accionar desplegado por el agente se adecua al tipo penal en trato. Traigo en este aspecto lo dicho por Nuñez quien sostuvo lo siguiente: *"...se lesiona la libertad personal de otra persona tanto si se impide la libre acción de sus miembros o de cualquier parte de su cuerpo o le impide ir de un punto a otro, como el que le impone un determinado movimiento corporal o ir en una dirección o un lugar determinado..."* (citado en la obra de Donna, "Derecho Penal. Parte Especial", Tomo II-A, Rubinzal-Culzoni, Santa Fe, 2001, pág. 129).

Es decir, independientemente de la realización del atraco, el autor inmovilizó al damnificado, extralimitándose en su conducta más allá de lo exigido por la figura del robo, siempre teniendo en miras asegurarse la faena delictiva.

Insisto, de las constancias de la causa reluce que la privación de libertad excedió en forma notoria la necesaria para efectivizar el desapoderamiento ilícito que en definitiva, no se perpetró.

Sobre el tópico, considero que la privación de libertad que queda comprendida en el concepto de violencia, es aquella tendiente a anular la resistencia de la víctima y que no se prolonga *"...más allá del tiempo necesario para su facilitación,*

consumación o impunidad..." (Sánchez Freytes, Alejandro, op. y pág. citados). Por su parte, Horacio Baquero Lascano, quien procuró sentar las bases para la concurrencia material de los delitos de robo y privación ilegítima de la libertad, señala de modo semejante que aquélla se verifica "*...cuando el agravio sufrido por el sujeto pasivo del delito, constituyó un plus, es decir que se excedió por su propia naturaleza al marco de la necesidad -en la especie asegurar la impunidad para el autor- revelando en el dolo del justiciable otra finalidad, no limitada al menoscabo de la propiedad, sino ofender el bien jurídico de la libertad...*" (Baquero Lascano, Horacio J., "Robo y privación ilegítima de la libertad: bases para su concurrencia material", publicado en "Semanario Jurídico", n° 644, del 18/6/1987, p. 6).

Tratándose el robo -tanto en su modalidad simple como en las agravadas- de un delito instantáneo, cuya consumación se ubica en el momento en que se completa el apoderamiento de la cosa, la privación ilegítima de la libertad de la que fue objeto la víctima, no queda subsumida en la figura contra la propiedad, pues aquella se extendió en demasía, según surge claramente de la plataforma fáctica debidamente acreditada, y operó como una circunstancia innecesaria a los efectos de la consumación de la sustracción, por lo que aquella conserva su autonomía delictual y concurre realmente con dicho ilícito contra la propiedad.

Recordemos que la anulación o menoscabo de cualquier manifestación de la libertad corporal queda comprendida dentro del tipo penal y constituye el fundamento de la punibilidad; son típicos tanto los impedimentos a los movimientos como la imposición de los mismos. Objetivamente, se requiere que la privación resulte un verdadero ataque a la libertad por no mediar el consentimiento del sujeto pasivo a restringir sus movimientos y tratarse de una imposición no justificada dentro de los parámetros de las causas generales de justificación, al darse las situaciones de hecho o de derecho que condicionan su existencia o porque estando presente ellas el agente priva de la libertad de modo abusivo más allá de la necesidad justificada o por medio de procedimientos prohibidos por la ley. Subjetivamente, es necesario el conocimiento del carácter abusivo de la privación de la libertad de la víctima por parte del agente y la voluntad de restringirla en esa calidad.

Para finalizar, en lo que atañe a la situación de Renata y Faustina Sáenz, sin perjuicio de que no fue materia de intimación el extremo alegado por los representantes del particular damnificado, estimo que del análisis probatorio tampoco surge que efectivamente haya sido menoscabada la libertad ambulatoria de las menores.

Traigo aquí nuevamente a colación las expresiones que las menores Renata y Faustina le transmitieron a la licenciada Oettel en cuanto a lo ocurrido el día de los hechos en el domicilio atacado: “...*Escuchamos ruidos, raros que nos asustaron, nos quedamos ahí...*”. Luego, un sujeto ingresó a la habitación al tiempo que les pidió silencio, y les dijo: “*Chicas, voy a robar una bicicleta*”.

En sintonía con ello, nótese que la señora Martínez dio cuenta de que sus sobrinas permanecieron en una habitación, pero en ningún tramo refirió que las niñas estuvieran encerradas o limitadas en su autonomía.

Más precisamente, señaló: “*Ellas estaban en un cuarto que está un poco más al fondo, pero se quedaron ahí solitas adentro (...) Lo único que hice fue correr hasta la ventana del baño y decirles que no se muevan y que se escondan ahí donde estaban para que no les pase nada (...) las nenas estaban en un en un dormitorio separado, digamos, del comedor. Hay como un pasillo y ellas estaban en la pieza al fondo. No sé si en ese momento o después ellas me contaron que las había ido a ver, digamos, fue hasta el dormitorio donde estaban, abrió la puerta y les dijo “quédense quietas acá, que yo vengo a robar una bicicleta (...) estaban asustadas, llorando las dos, sentaditas. Ellas me dicen esto de que les había dicho que se quedan ahí sentadas, que venía a robar una bicicleta, si no salían, como que se queden ahí, que había viniendo a robar una bicicleta...”*”.

ASÍ LO VOTO, producto de mi sincera y razonada convicción.

Rigen los arts. 18 y 75 inc. 22 de la C.N., 168 y 171 de la Constitución de la Pcia. de Bs. As., arts. 45, 80 inc. 7°, 142 inc. 1° y 167 inc. 4° -en función del art. 42 y 163 inc. 4°- del C.P.; y arts. 106, 210, 375 inc. 1° del C.P.P.

A la primera de las cuestiones planteadas, el Dr. Gonzalo Aquino, dijo:

Adhiero al voto de mi colega preopinante, por compartir los motivos y fundamentos expuestos. Siendo ella mi sincera y razonada convicción, **ASÍ LO VOTO** (arts. 18 y 75 inc. 22 de la C.N., 168 y 171 de la Constitución de la Pcia. de Bs. As., arts. 45, 80 inc. 7°, 142 inc. 1° y 167 inc. 4° -en función del art. 42 y 163 inc. 4°- del C.P.; y arts. 106, 210, 375 inc. 1° del C.P.P.).

A la primera de las cuestiones planteadas, el Dr. Alberto Ortolani, dijo:

Adhiero al voto de mi colega preopinante, por compartir los motivos y fundamentos expuestos. Siendo ella mi sincera y razonada convicción, **ASÍ LO VOTO** (arts. 18 y 75 inc. 22 de la C.N., 168 y 171 de la Constitución de la Pcia. de Bs. As., arts. 45, 80 inc. 7°, 142 inc. 1° y 167 inc. 4° -en función del art. 42 y 163 inc. 4°- del C.P.; y arts. 106, 210, 375 inc. 1° del C.P.P.).

A la segunda de las cuestiones planteadas, el Dr. Sebastián H. Urquijo, dijo:

Habida cuenta de la calificación legal que se estimó adecuada respecto de la conducta que se tuvo por probada, señalada la inexistencia de eximentes, y de acuerdo a las pautas atenuantes y agravantes valoradas oportunamente, considero justo y razonable imponer a MAURICIO NAHUEL FERNANDEZ la pena de PRISIÓN PERPETUA, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS DEL PROCESO.

En lo que atañe al pedido de la Acusación respecto de la declaración de reincidente de Fernández, entiendo que, sin perjuicio de la condena informada por el Registro Nacional de Reincidencia en fecha 19 de junio de 2022, no se configura el presupuesto establecido por la norma -art. 50 del C.P.-, toda vez que del antecedente referido surge que la pena de cinco años de prisión, accesorias legales y costas del proceso impuesta al nombrado Fernández, con fecha 17 de octubre de 2011 por el Tribunal en lo Criminal nro. 5 departamental en el marco de la causa nro. 3175 de su registro interno, por considerarlo coautor penalmente responsable del delito de robo calificado por el uso

de arma blanca (art. 166 inc. 2º primer párrafo del C.P.), venció el 23 de mayo de 2016, habiendo recuperado el mismo su libertad el 23 de abril de 2014, ello en virtud de su inclusión en el instituto de libertad asistida -incidente nro. 8304 del Juzgado de Ejecución Penal nro. 1 Departamental-, lo que impide tener en cuenta tal pena sufrida a los efectos de la reincidencia por haber transcurrido desde su cumplimiento el término por el cual fuera impuesta la misma.

En otro orden, habrá de ordenarse el decomiso -firme que se encuentre el presente decisorio y por intermedio de la Fiscalía de oportuna intervención- del cuchillo y lo cables secuestrados en autos (art. 23 del C.P.).

Además, corresponderá regular los honorarios profesionales de los letrados patrocinantes de la particular damnificada, María Laura Martínez, Dres. Felipe Juan Galo Roncoroni, (Tomo VII Folio 89 del CAD) y Antonio Santiago Victorino Roncoroni (Tomo II Folio 81 CAD), en la suma de sesenta (60) jus para cada uno -conf. Ac. 4133/23 de la S.C.B.A.- (arts. 9 I, 3. n), u); 15; 16; 28 inc. g); 51; 54 y cc. de la ley 14.967), con más sus aportes de ley e IVA si correspondiere.

Finalmente, deberá hacerse saber por Secretaría los derechos que le asisten a la víctima de conformidad con la Ley 15.232.

ASÍ LO VOTO, por ser ello mi sincera y razonada convicción. Rigen los arts. 18 y 75 inc. 22 de la CN, 168 y 171 de la Constitución de la Pcia. de Bs. As.; 5, 12, 23, 29 inc. 3, 40, 41, 45, 80 inc. 7º, 142 inc. 1º y 167 inc. 4º -en función del art. 42 y 163 inc. 4º- del Código Penal; 3, 106, 210, 287, 367, 375 inc. 2º, 530 y ccdtes. del C.P.P.

A la segunda de las cuestiones planteadas, el Dr. Gonzalo Aquino, dijo:

Adhiero al voto de mi colega preopinante, por compartir los motivos y fundamentos expuestos. **ASÍ LO VOTO**. Rigen los arts. 18 y 75 inc. 22 de la CN, 168 y 171 de la Constitución de la Pcia. de Bs. As.; 5, 12, 23, 29 inc. 3, 40, 41, 45, 80 inc. 7º, 142 inc. 1º y 167 inc. 4º -en función del art. 42 y 163 inc. 4º- del Código Penal; 3, 106, 210, 287, 367, 375 inc. 2º, 530 y ccdtes. del C.P.P.

A la segunda de las cuestiones planteadas, el Dr. Alberto Ortolani, dijo:

Adhiero al voto de mi colega preopinante, por compartir los motivos y fundamentos expuestos. **ASÍ LO VOTO.** Rigen los arts. 18 y 75 inc. 22 de la CN, 168 y 171 de la Constitución de la Pcia. de Bs. As.; 5, 12, 23, 29 inc. 3, 40, 41, 45, 80 inc. 7°, 142 inc. 1° y 167 inc. 4° -en función del art. 42 y 163 inc. 4°- del Código Penal; 3, 106, 210, 287, 367, 375 inc. 2°, 530 y ccdtes. del C.P.P.

En mérito al resultado que arroja la votación de las cuestiones precedentemente planteadas y decididas, el Tribunal por unanimidad, dicta el siguiente

FALLO:

I.- CONDENAR a MAURICIO NAHUEL FERNANDEZ, sin apodos, de nacionalidad Argentina, titular del D.N.I. 36.884.795, de estado civil casado, nacido el día 12 de enero de 1992 en San Isidro -Provincia de Buenos Aires-, instruido, de ocupación empleado de limpieza, mantenimiento y seguridad, con último domicilio en la calle Udaondo nro. 226 (entre Rolon y Jorge Newbery), localidad de Beccar, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires -actualmente detenido en la Unidad Penal nro. 28 de Magdalena del S.P.B-, hijo natural de Nélide Patricia Fernández, a la pena de **PRISIÓN PERPETUA, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS DEL PROCESO**, por encontrarlo autor penalmente responsable del delito de **homicidio “*criminis causae*”, robo agravado por escalamiento en tentativa y privación ilegítima de la libertad agravada por violencia, todos en concurso real**, conducta perpetrada según las circunstancias narradas “*ut supra*” el 19 de junio de 2022 en la localidad de Boulogne, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires (arts. 5, 12, 23, 45, 80 inc. 7°, 142 inc. 1° y 167 inc. 4° -en función del art. 42 y 163 inc. 4°- del Código Penal).

II.- ORDENAR EL DECOMISO, firme que se encuentre el presente decisorio y por intermedio de la Fiscalía de oportuna intervención, del cuchillo y los cables secuestrados en autos (art. 23 del C.P.).

III.- NO HACER LUGAR al pedido de la Acusación respecto de la declaración de reincidente de Fernández, por lo expuesto en los considerandos (art. 50 del C.P).

IV.- REGULAR LOS HONORARIOS PROFESIONALES de los letrados patrocinantes de la particular damnificada, María Laura Martínez, Dres. Felipe Juan Galo Roncoroni, (Tomo VII Folio 89 del CAD) y Antonio Santiago Victorino Roncoroni (Tomo II Folio 81 CAD), en la suma de sesenta (60) jus para cada uno, conf. Ac. 4133/23 de la S.C.B.A. (arts. 9 I, 3. n), u); 15; 16; 28 inc. g); 51; 54 y cc. de la ley 14.967), con más sus aportes de ley e IVA si correspondiere.

V.- HACER SABER por Secretaría los derechos que le asisten a María Laura Martínez, de conformidad con la Ley 15.232.

VI.- Regístrese, notifíquese, y firme o consentida, practíquense por Secretaría el correspondiente cómputo de pena y remítase al Juzgado de Ejecución Penal Departamental que resulte desinsaculado.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 04/12/2023 11:38:59 - URQUIJO Sebastián Hipólito - JUEZ

Funcionario Firmante: 04/12/2023 11:59:08 - AQUINO Gonzalo - JUEZ

Funcionario Firmante: 04/12/2023 12:01:06 - ORTOLANI Alberto Antonio - JUEZ

Funcionario Firmante: 04/12/2023 12:02:16 - FERNANDEZ QUINTERO Tamara Vanesa - AUXILIAR LETRADO

TRIBUNAL EN LO CRIMINAL Nº 1 - SAN ISIDRO

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS